

PARN-059

ESTADO No. 059

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	3	26-nov-19	PARN-1937	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2706 del 6 de septiembre de 2017, de conformidad con el numeral 1.6 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aceptar los Formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 Se CONMINA a la sociedad titular del contrato de Concesión No. KJ7-11241, para que, de manera INMEDIATA, allegue:</p> <p>2.4.1 El Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Exploración comprendida entre el 13 de febrero de 2015 al 12 de febrero de 2016, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 4.688.593 M/cte.)</p> <p>2.4.2 El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje comprendida entre el 13 de febrero de 2016 al 12 de febrero de 2017, está por valor</p>

					<p>de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.016.799 M/cte.)</p> <p>2.4.3 el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje comprendida entre el 13 de febrero de 2017 al 12 de febrero de 2018, está por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.367.976 M/Cte.).</p> <p>2.4.4 EL pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje comprendida entre el 13 de febrero de 2018 al 12 de febrero de 2019 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.684.684 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.5 Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o en su defecto, el certificado de trámite que se adelante ante la Autoridad Ambiental para obtener viabilidad ambiental para el proyecto minero, en consecuencia.</p> <p>2.4.6 Dé cumplimiento Auto PARN No 1834 de 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No 052 de 18 de diciembre de 2018</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de agosto de 2012 de octubre de 2019, de conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.6 Informar al titular que el tramites sancionatorio de CADUCIDAD, iniciado mediante el Auto PARN 2120 del 28 de julio de 2016; Auto No PARN 0138 del 3 de marzo de 2017, Auto No PARN 1023 del 12 de julio de 2018, Auto No PARN 1648 del 13 de noviembre de 2018, en relación Al pago del canon superficiario enunciado en el numeral 1.1 del presente proveído y a los trámites correspondientes ante CORPOBOYACA, a fin de obtener la licencia ambiental, o el documento que acredite el adelantamiento de los trámites correspondientes ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) a fin de obtener la licencia ambiental, y el Auto PARN No 1834 de 13 de diciembre de 2018, en relación al incumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-292-NOHR del 20 de septiembre de 2018. Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>otorgados en actos Administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	GB9-10081X	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	26-nov-19	PARN-1938	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar el pago de visita técnica de fiscalización requerido inicialmente en la Resolución No 000012 de 09 de mayo de 2013.</p> <p>2.2 Informar al titular que:</p> <p>2.2.1 En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud Renuncia al Título. No GB9-10081X, el cual le será debidamente notificado.</p> <p>2.2.2 Que tiene un mayor valor pagado por la suma de \$51.637 el cual podrá utilizado para ser compensado con las obligaciones que se causen en ejecución de cualquier otro título minero en el que figure como único titular.</p> <p>2.2.3 Se debe renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde marzo de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EHF-132	CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ Y GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES	3	26-nov-19	PARN-1939	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018</p>



					<p>proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los Formulario de Declaración y producción de regalías correspondiente al trimestre I, II, III y IV de 2017; I, II, III, y IV de 2018, y I y II trimestre de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2017, 2018 y 2019; así como, los Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 63-43-101000687 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 26 de julio de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.4.1 La presentación de los Formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al III trimestre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4.2 La presentación del Programa de Trabajos Y Obras -PTO que involucre únicamente el área del título EHF-132. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.5 Informar al titular que los trámites sancionatorios de MULTA, iniciados mediante el Auto PARN 3383 de 26 de diciembre de 2016, en relación a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental; y el Auto PARN 2484 de 15 de agosto de 2017 en relación al incumplimiento del pago de QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$515.946 M/Cte), por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización ordenada mediante Resolución PARN 00004 del 05 de febrero de 2013. serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos Administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No EHF-132 mediante la póliza de seguro 63-43-101000687, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	GB9-111	NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO E IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI	6	26-nov-19	PARN-1940	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 719 de 25 de abril de 2014, de conformidad con el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p>2.2 Levantar las medidas de suspensión sobre las minas BM El Sol N. 1.069.157 E. 1.075.054 Cota: 1.957 msnm; BM San Luís N. 1.068.846 E. 1.075.908 Cota: 2.018 msnm; BM Carbonera N. 1.069.063 E. 1.074.988 Cota: 1.952 msnm</p> <p>2.3 Continuar con la medida de suspensión de la Mina San Joaquín, la cual no quedó aprobada dentro del ajuste al PTO del 2018, por tanto, continúa la medida de suspensión atendiendo a lo establecido en el numeral 2.3 del Auto PARN-1639 del 13 de noviembre de 2018.</p> <p>2.4 Aceptar los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2018. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.1</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.5.1 Aclarar por qué en el pago y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, no se incluye la mina LA CARBONERA. De conformidad al numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.5.2 Allegar el pago por valor de ochenta y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$82.969), por concepto de faltante por pago extemporáneo de regalías de II y III trimestre de 2016 De conformidad al numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.5.3 Allegar el pago por valor de tres mil doscientos once pesos m/cte. (\$3.211), por concepto de faltante por pago de regalías correspondiente al IV trimestre/2016 De conformidad al numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.5.4 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con</p>

					<p>recibo de pago correspondientes al I y II trimestre de 2017. De conformidad al numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.5.5 La Presentación de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2017 I, II y III Trimestre de 2019 con sus respectivos comprobantes de pago.</p> <p>2.5.6 La corrección del FBM semestral y anual de 2016, junto con plano de labores. De conformidad al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5.7 La corrección del FBM semestral y anual de 2017. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5.8 La corrección de los FBM semestral y anual 2018, De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5.9 La presentación del FBM semestral 2019. De conformidad al numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.5.10 la modificación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características mencionadas anteriormente. De conformidad al numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al pago por valor de ochenta y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$82.969), por concepto de faltante por pago extemporáneo de regalías de II y III trimestre de 2016; el pago por valor de tres mil doscientos once pesos m/cte. (\$3.211), por concepto de faltante por pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. De conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.7. Informar al titular que los tramites sancionatorios de Caducidad, iniciados mediante los Autos PARN No 0301 de 12 de agosto de 2013, Auto PARN No 719 de 25 de abril de 2014, Auto PARN No. 0081 de 25 de enero de 2017, específicamente por la no presentación de los pagos de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2010; I, II, III y IV de 2011; I y II de 2012 I y II de 2013; por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2012 y IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago; por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2009; por la no presentación de los formularios de regalías</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015 y con su correspondiente recibo de pago, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.8 Informar al titular que los tramites sancionatorios de multa, iniciados mediante los Autos PARN. No. 1400 de 18 de agosto de 2015, específicamente por la corrección del FBM semestral de 2010, toda vez que la producción reportada no concuerda con la reportada en regalías; y la presentación de los FBM semestral y anual de 2015 con el plano de avance de labores y semestral de 2016 y Auto PARN-00301 de fecha 12 de agosto de 2013, específicamente por el pago de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 5.128.650), por concepto de vista de fiscalización al área del título minero, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.9 Informar al titular minero Una vez verificado en el Aplicativo del Catastro Minero Colombiano (CMC), se pudo evidenciar que el área del Contrato de Concesión GB9-111, presenta superposición total con la ZONAS MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS y con la ZONA DE PROTECCION CORPOCHIVOR</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA	7	26-nov-19	PARN-1941	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el contrato en virtud de aporte No. 009-91 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>1.1. No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20179030311862 del 29 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN No. 720 del 11 de octubre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014 y semestral 2015, ya que se encuentran bien diligenciado.</p> <p>1.3. Aceptar los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III Trimestre de 2017; así como, los correspondientes al III y IV Trimestre de 2018, según lo expuesto en el numeral 1.1.</p> <p>1.4. Aceptar los pagos de regalías correspondientes al II trimestre de 2010 y a los trimestres IV de 2013; I de 2014; III, IV de 2015 y I, II, III, IV de 2016</p> <p>1.5. Requerir a la titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 009-91, so pena de desistimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011¹ - modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos (2) siguientes trámites desean continuar dado que son excluyentes: prórroga al contrato presentada mediante radicado No. 2011-430-002775-2 de fecha 1 de agosto de 2011 o acogimiento al derecho de preferencia con fundamento en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 presentada por escrito radicado No. 20179030017122 del 24 de marzo de 2017, <u>caso en el cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016.</u> (s.f.t)</p> <p>Parágrafo primero: Se advierte a la titular minera que junto con la manifestación expresa de acogimiento al derecho de preferencia y desistimiento de la solicitud de prórroga o viceversa, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 720 del 11 de octubre de 2019, deberá presentar dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo los ajustes al Programa de Trabajos y Obras allegado con el radicado No. 20179030311862 del 29 de diciembre de 2017, aludidos en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo segundo: Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de la manifestación, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, con el posterior pronunciamiento sobre la terminación del contrato en virtud de aporte No. 009-91.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

					<p>1.6. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo a los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, proceder con el archivo de la solicitud y realizar pronunciamiento sobre la terminación contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 009-91, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011[1]- modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>En consecuencia, en el término concedido deberán presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.6.1 Registro en el Aplicativo SI-MINERO de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual para los años 2017, 2018 y el semestral para el 2019, así mismo registro en el Aplicativo los archivos magnéticos de los planos de labores mineras para los años 2017 y 2018.</p> <p>2.6.2 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I y II trimestres de 2018 y 2019, con su correspondiente comprobante de pago si es el caso.</p> <p>2.6.3 Informe detallado con evidencias claras o registros documentales y/o fotográficos, donde se dé cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados mediante Autos PARN-0157 del 26 de enero de 2018 y PARN 1806 del 13 de diciembre de 2018 de acuerdo al numeral 1.6. del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.4 Pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que a la fecha del presente proveído se encuentran vencidas.</p> <p>2.6.5 Ajustar los cuatro (4) Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al año 2016 y realice el pago por la diferencia que se presenta entre las cifras de producción presentados en los mismos y los Formatos Básicos Mineros para este año.</p> <p>2.6.6 Efectuar el pago, corregir y allegar el Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del 2016 con su respectivo comprobante de pago, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.6.7 Allegar el comprobante de pago de las inspecciones de campo para la primera visita del año 2013, por valor de (\$464.998,00) junto con sus intereses.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.7 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento sobre los trámites indicados en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo; a saber: solicitud de prórroga y derecho de preferencia que cursan dentro del expediente minero, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, respectivamente; de acuerdo a las competencias establecidas en la Resolución 319 de 2017 emitida por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00137-15	SERGIO MARIO ESQUIVEL PINZON	3	26-nov-19	PARN-1942	<p>1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1. Aceptar el informe de cumplimiento a las recomendaciones dadas en la vista de inspección al área del título minero y descritas en el informe PARN-DBMC-057-2015 y requerido mediante el Auto PARN-2094 del 09-11-2015, teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido por la Autoridad Minera.</p> <p>1.2. Aceptar el informe de cumplimiento a las recomendaciones dadas en la vista de inspección al área del título minero, descritas en el informe PARN-0241-DMC-2017 del 18-12-2017 y requerido mediante el Auto PARN-0258 del 07-02-2018, teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido por la Autoridad Minera.</p> <p>1.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 y 2014 junto con los planos de labores mineras, además los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, subsanando así los apremios de multa puestos en conocimiento mediante los Autos PARN-2422 del 11-12-2015 y PARN-0408 del 01-03-2018.</p> <p>1.4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, junto con su plano de labores mineras, que se encuentran cargados en la plataforma del SI. MINERO, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>1.5. Requerir bajo apremio de multa a los asignatarios para que presenten la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, toda vez que la producción reportada en los formularios de declaración de regalías no coincide con la producción reportada en el Formato Básico Minero. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto</p>

					<p>administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>1.6. Conminar para que den cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el informe No. PARN-07-EMVH-2019, requeridas bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-0967 del 21 de mayo de 2019, más exactamente a las referenciadas en el numeral 1.5. del presente proveído.</p> <p>1.7. Poner en conocimiento de los asignatarios que el título minero se encuentra incurso en la causal de cancelación del numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i>”, específicamente por el no pago de las regalías del II y III trimestre de 2019 y adicionalmente por el no pago de los faltantes de regalías que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • III trimestre de 2017, por la suma de \$11.537,80 • IV trimestre de 2017, por la suma de \$366,50 • I trimestre de 2018, por la suma de \$1.672,52 • II trimestre de 2018, por la suma de \$2.898,45 • III trimestre de 2018, por la suma de \$3.255,91 • IV trimestre de 2018 por la suma de \$13.110,92 • I trimestre de 2019 por la suma de \$9.562,09 <p>Se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>1.8. Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto 2422 de fecha 11 de diciembre de 2015, específicamente por no haber allegado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías reportando 9.120 m3 con su respectivo recibo de consignación N° 0181780 de fecha de consignación 04/05/2015 correspondiente al primer trimestre, pero especificando a que anualidad corresponde, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en dicho auto.</p> <p>1.9. Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN-2422 del 11 de diciembre de 2015, específicamente por el pago del faltante como concepto de la inspección de campo realizada el catorce (14) de junio de 2012 por un valor de \$39.080,04; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el proveído no interrumpe los términos concedidos en dicho auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BKR-111	<p>EMPRESA PRODUCTORA EXPORTADORA ESMERALDAS SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "EMPROEXCOL LTDA"</p>	3	26-nov-19	PARN-1943	<p>2.REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2017, I, II, III y IV Trimestre de 2018, I y II Trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018 y 2019 de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue lo siguiente:</p> <p>2.3.1 los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017 y 2018 corregidos, a través la plataforma SI.MINERO, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.3.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayo a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente por el no pago de regalías al III Trimestre del 2019, el cual debe presentarse junto al respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los</p>

						<p>anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”.”, específicamente por la no renovación de la póliza de garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, ya que se encuentra vencida desde el 6 de septiembre de 2019, debiendo allegarla de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HEH-081	RUTH MERY OTALORA, SOCIEDAD INGENIERIA TRITURADOS Y PAVIMENTOS LTDA	4	26-nov-19	PARN-1944	<p>1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondientes al III, IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, declarando subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto No.3456 del 06 de diciembre de 2017, respecto del formulario de declaración de producción liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2017.</p> <p>2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores mineras, teniendo en cuenta se encuentran bien diligenciados.</p> <p>1.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la</p>

					<p>Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, a través la plataforma SI.MINERO.</p> <p>2.3.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL000672 expedida por seguros CONFIANZA, específicamente respecto del monto asegurado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>1.4. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago de los valores faltantes generados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes a:</p> <p>2.4.1. La suma de \$9.929,14 por las regalías del IV trimestre de 2018.</p> <p>2.4.2. La suma de \$7.200,47 por las regalías del II trimestre de 2019</p> <p>Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2019.</p> <p>Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio de los Autos PARN-0297 del 16 de febrero de 2018 y PARN-1226 del 5 de septiembre de 2018, específicamente por no haber allegado los informes donde acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en los informes de visita de fiscalización PARN-054-LTCG-2017 del 19 de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>octubre de 2017 y PARN-DIBC-19-2018 del 20 de junio de 2018 respectivamente, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.7. Informar al titular minero que respecto de la solicitud de subrogación de Derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser de su competencia, se pronunciará en posterior acto administrativo que será notificado en debida forma.</p> <p>2.8. Remitir a la aseguradora Seguros CONFIANZA, la cual ampara el contrato N° HEH-081 mediante la póliza de seguro N° No. DL000672, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00726-15	CAMILO MORENO MARTINEZ, HILDA MARIA MORENO MARINEZ, INES DE LAS MERCEDES MORENO	3	26-nov-19	PARN-1945	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que fueron cancelados en forma oportuna y se encuentran bien liquidadas.</p> <p>2.2 Aprobar el FBM semestral de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que una vez se allegue el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del (I) trimestre de 2018, se procederá a la evaluación de los FBM semestral y anual para a anualidad 2018 y que igualmente los planos anexos al FBM anual, deben estar sujetos a lo descrito en la resolución 40600 de 2015, en especial la escala gráfica, la cual debe tener la misma distancia que se indica en dicha escala.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que con respecto al pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante el oficio N° 049302 de 30 de noviembre de 2010 de la Gobernación de Boyacá, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de cancelación iniciado mediante Auto PARN N° 1390 de 02 de octubre de 2018, específicamente por la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007 y (I) trimestre de 2018, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto referido.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante</p>

						<p>Auto PARN 1390 de 02 de octubre de 2018, específicamente por el no ajuste al programa de trabajo e inversiones PTI., será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos referidos.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1390 de 02 de octubre de 2018, específicamente por no presentar el certificado del estado actual de la licencia ambiental, según lo expuesto en el numeral 1.4. del presente proveído, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos referidos.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1275 de 12 de agosto de 2019, según lo expuesto en el numeral 1.5. del presente proveído, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos referidos.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que las solicitudes de Cesión de Derechos, así como la de prórroga de la Licencia de Explotación, por ser de su competencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo el cual será notificado oportunamente.</p> <p>2.10 Reiterar a los titulares mineros que en cumplimiento de la Sentencia C-35 emanada por la Honorable Corte Constitucional adiada 8 de febrero de 2016, deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición PARCIAL (35.8%) con la ZONA DE PARAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, delimitado mediante Resolución 1770 de 28 de octubre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	PIB-15561	MARIO ANDRES BLANCO ALZATE	2	26-nov-19	PARN-1946	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 11 de octubre de 2018 y el 10 de octubre de 2019, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.2. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular en el Auto No. PARN- N°1732 de 27</p>

					<p>de noviembre de 2018</p> <p>2.3. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y 2018 con los respectivos planos y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018 conforme a lo analizado en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.4. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019, a través la plataforma SI.MINERO Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración la cual va desde el 11 de octubre de 2019 a 10 de octubre de 2020 de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, en consonancia con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, en consonancia con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7. Informar al titular minero que respecto de las solicitudes que refieren a la cesión de derechos, estas serán resueltas en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, conforme a sus competencias, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.8. Advertir al titular minero que no puede adelantar labores de construcción y montaje y exploración hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental y PTO. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
--	--	--	--	--	---

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14195	CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES	2	26-nov-19	PARN-1947	<p>1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dejar sin efectos el Auto PARN No. 0768 del 5 de abril de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 14195, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:</p> <p>2.2.1. Presentar un informe detallado en el que se evidencie la disposición de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los tumos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	GDP-111	GERMAN RICARDO FERNANDEZ VANEGAS	4	26-nov-19	PARN-1948	<p>2. DISPONE.</p> <p>2.1. Requerir al titular minero para que presente los FBM anual de 2015, semestral y anual de 2016, 2017, 2018, y semestral de 2019.</p> <p>2.2. Conminar al titular minero para que de forma inmediata Allegue:</p>

					<p>2.2.1. El pago correspondiente a:</p> <p>2.2.1.1. Canon superficiario correspondiente al Segundo año de la Etapa de Exploración, comprendido entre el 14 de mayo de 2015 a 13 de mayo de 2016 por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$6.289.207).</p> <p>2.2.1.2. Canon superficiario del Tercer año de la Etapa de Exploración, comprendido entre el 14 de mayo de 2016 a 13 de mayo de 2017 por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILTRESIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.861.387).</p> <p>2.2.1.3. Canon superficiario del Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 14 de mayo de 2017 a 13 de mayo de 2018 por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.341.686).</p> <p>2.2.1.4. Canon superficiario del Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 14 de mayo de 2018 a 13 de mayo de 2019 por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MICTE. (\$ 7.774.842.00).</p> <p>2.2.1.5. Canon superficiario del Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 14 de mayo de 2019 a 13 de mayo de 2010 por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 8.241.328).</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.2. Los FBM anual de 2014 y semestrales de 2014 y 2015 requeridos en Auto PARN No. 2008 22 de octubre de 2015, Notificado por estado jurídico No. 075-2015 de fecha 26 de octubre de 2015, teniendo en cuenta cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p>2.2.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental.</p> <p>2.2.4. Póliza minero ambiental toda vez que se el título minero no ha sido asegurado desde le fecha de inscripción en RMN</p> <p>2.2.5. Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2.3. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y trabajos –PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del código penal.</p>
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FL9-141	EMERAL CHIZO S.A.S	5	26-nov-19	PARN-1949	<p>2. DISPONE.</p> <p>2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2014, 2015, semestral y anual de 2017, 2018 con su respectivo plano de labores, semestral de 2015, 2016, 2019. De conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017. I, II, IV trimestre de 2018. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero para que presente:</p> <p>2.1.1. Formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al III, trimestre del 2018. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo</p> <p>2.1.2. Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III trimestre 2019 teniendo en cuenta los dos minerales, tanto Esmeraldas como Materiales de Construcción. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3. El plano de labores del FBM anual 2016. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4. Presentar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Conminar al titular minero para que proceda e INMEDIATO a demostrar el cumplimiento de los requerimientos que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que se están adelantando las gestiones tendientes a imponer las sanciones derivadas de su reiterado incumplimiento:</p> <p>2.4.1. Pago de los cánones superficarios de la segunda y la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 29 de marzo de 2011 al 28 de marzo de 2013, por las sumas de \$1.390.224 M/cte y \$1.091.816 M/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva en que se realice el pago.</p> <p>2.4.2. Póliza minero ambiental toda vez que se esta se encuentra vencida desde el desde el 28 de</p>

					<p>febrero del año 2018.</p> <p>2.4.3. Informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-051-2016 de noviembre de 2016. El Informe con los elementos probatorios que considere suficientes a fin determinar el cumplimiento de las recomendaciones efectuada en la visita de fiscalización PARN_ARC-061-2015 concretamente en cuanto a las recomendaciones que tienen que ver con la parte externa de la mina y con el tratamiento de las aguas vertidas a los cauces naturales e informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-022-2017 de 09 de junio de 2017. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3. Pago de \$895.804 M/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de fiscalización ordenada a través de la Resolución PARN-00007 de 05 de abril de 2013. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Informar al titular</p> <p>2.5.1. Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 0571 de 22 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 014-2018 de fecha 03 de abril de 2018, relacionado con declaración y el no pago oportuno y completo de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016 y 2017. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído</p> <p>2.5.2. Declara subsanado parcialmente trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 0571 de 22 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 014-2018 de fecha 03 de abril de 2018, relacionado con la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2014, semestral de 2015 y semestral y anual de 2017 con su plano de labores. De conformidad con el numeral 1.2 y 1.6. del presente proveído.</p> <p>2.5.3. En atención a la solicitud de cesión de derecho, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00877-15	ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE	5	26-nov-19	PARN-1950	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir al titular No. 00877-15, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de acogimiento al derecho de preferencia, relacionado en el numeral 1.8 del presente proveído, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El incumplimiento a lo requerido en PARN-0386 del 18 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 009 de fecha 25 de febrero de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. - Reposición de la póliza de salarios y de cumplimiento. - El pago de \$ 271.348 doscientos setenta y unos mil trescientos cuarenta y ocho pesos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de obligaciones vencidas de regalías. De acuerdo al numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011²- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2. Aprobar.</p> <p>2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2019 y anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. De conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3. Aceptar.</p> <p>2.3.1. Los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes I, II, III, IV trimestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018, I, II, IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente Acto</p>

						<p>Administrativo.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada, en el contrato en la cláusula vigésima primera numeral 21.1.5 La no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas, ya que se encuentran las Pólizas de Cumplimiento y de Salarios.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Informar al titular que:</p> <p>2.5.1. La documentación allegada por medio de radicado No. 20199030591312 de 25 de octubre de 2019, respecto del Programa de Trabajos y Obras, está siendo valorada por el grupo de evaluación de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería. Así las cosas, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>2.5.2. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, será evaluado en próximo acto administrativo, teniendo en cuenta que fue allegado en fecha posterior a la última evaluación técnica.</p> <p>2.5.3. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, será evaluado en próximo acto administrativo.</p> <p>2.5.4. Los FBM – anual 2014, 2015 y semestral y anual 2016, 2017, 2018, serán evaluados en próximo acto administrativo.</p> <p>2.5.5. El trámite de cesión a los derechos emanados del contrato el 06 de febrero de 2019, por razones estrictas de competencias, el Grupo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JG2-14341	LUIS EDUARDO CORTES, CRISTOBAL RAMOS PIRAZAN, CARLOS ENRIQUE	4	26-nov-19	PARN-1951	2. DISPONE.



		BONILLA MONDRAGON			<p>2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre del 2016; y I, II, III, IV trimestre del 2017, I, II, III, IV trimestre del 2018, I, II trimestre de 2019, De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.2.1. Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2017, 2018, 2019 y anuales 2016, 2017 y 2018. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que los titulares alleguen la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de octubre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Conminar a los titulares para que de inmediato alleguen el pago de (\$895.804) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título, requerido en Auto PARN No. 250 de 07 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 008-2018 de fecha 12 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.6. Informar a los titulares</p> <p>2.6.1. Que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 250 de 07 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 008-2018 de fecha 12 de febrero de 2018 relacionado con Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2016, y I, II, III y IV trimestre de 2017.</p>
--	--	--------------------------	--	--	---

						<p>2.6.2. Se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0456 del 10 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 016-2016 de 15 de febrero de 2016, de conformidad con las prescripciones del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Por la no presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior noventa (90) días. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00987-15	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	4	26-nov-19	PARN-1952	<p>2. DISPONE.</p> <p>2.1. Aprobar el Formato Básico Minero -FBM- semestral 2018. De conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero para que presente:</p> <p>2.3.1. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019.</p> <p>2.3.2. Correcciones del FBM anual 2018. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo</p> <p>2.3.2. El FBM semestral 2019.</p> <p>2.4. Conminar al titular minero para que de forma inmediata Allegue:</p> <p>2.4.1. Pago de los cánones superficiales correspondientes: de la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración, por la suma de \$3.752.714, del primer año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$3.575.032, del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$3.392.302 y del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$4.863.523, más los intereses que se generen a la fecha efectiva en que se realice el pago.</p> <p>2.4.2. Correcciones de los FBM semestral y anual de 2016, 2017. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3. El FBM semestral 2015. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.4. El acto administrativo ejecutoriado y en firme o certificado de trámite de la misma por medio</p>

						<p>del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental.</p> <p>2.4.5. Información adicional del Programa de Trabajos y Obras (PTO). De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Informar al titular que no se continuará con:</p> <p>2.5.1. Los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0080 de 23 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 004-2018 de fecha 26 de enero de 2018, relacionado con los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5.2. Los trámites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0080 de 23 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 004-2018 de fecha 26 de enero de 2018, con referencia a los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017.</p> <p>2.6. Se informa al titular, que el FBM anual 2015 no serán evaluado hasta tanto presente el semestral de 2015. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HHB-08041	LUIS OVELIO SILVA	5	26-nov-19	PARN-1953	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar.</p> <p>2.1.1 Formato Básico Minero anual del año 2016 junto con el respectivo plano de labores subsanando el requerimiento efectuado mediante Auto PARN- No 0833 del 12 de junio de 2017, notificado por estado jurídico 29 de 15 de junio de 2017.</p> <p>2.1.2 Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores y los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2018, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar.</p> <p>2.2.1 El pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, subsanando de esta manera el</p>

					<p>requerimiento efectuado Mediante auto PARN 0833 del 12 de junio del año 2017, notificado mediante estado jurídico No. 29 del 15 de junio del mismo año,</p> <p>2.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación y pagos de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular minero para que allegue:</p> <p>2.3.1 Modificación de la Póliza minero ambiental No. 36 DL001610 con vigencia hasta el día 22 de enero de 2020 que ampare las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del contrato de concesión No. HHB-08041y cumpla con las siguientes características:</p> <p>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HHB-08041 celebrado entre la EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ durante la ETAPA DE EXPLOTACION de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES en un área de 304 Hectáreas y 2239 Metros Cuadrados, localizada en jurisdicción de los municipios de AGUAZUL Y TAURAMENA en el departamento de CASANARE.</p> <p>VALOR A ASEGURAR: La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 10% de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), por el precio UPME.</p> <p>Producción Aprobada PTO (NOVENO AÑO) = 103200 m3/año Precio UPME = \$18580,04</p> <p>VALOR A ASEGURAR= 103200m3/año X \$18580,04 X 10% = \$191.746.012,8</p> <p>BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</p> <p>ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 .</p> <p>2.3.2 El comprobante de pago por concepto de faltante de capital de visita de fiscalización por la suma de \$\$650.085, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 Formato Básico Minero Semestral de 2019 junto con los planos de labores mineras respectivos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Conminar al titular para que presente:</p> <p>2.4.1 Formato Básico Minero anual del año 2012, junto con los planos de labores mineras</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>respectivos.</p> <p>2.4.2 El pago de la multa impuesta Mediante resolución VSC - 000532 del 23 de julio de 2019, equivalente a 7 salarios mínimos mensuales vigentes.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) de la ley 685 de 2001 esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i> específicamente por la no pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> específicamente por el no pago de la multa impuesta Mediante resolución VSC - 000532 del 23 de julio de 2019, equivalente a 7 salarios mínimos mensuales vigentes.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a CONFIANZA, la cual ampara el Contrato de Concesión No. HHB-08041 mediante la póliza de seguro número 36 DL001610, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-027-96	DORIS CORREDOR MUNEVAR- ERNESTO MARIA QUINTERO - CFELIX MARIA CUERVO COY - JOSE DEL CARMEN VARGAS ROJAAS	6	26-nov-19	PARN-1954	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013-y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Informar al titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título</p>

					<p>minero No. 01-027-96, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-056-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, como son:</p> <p>BOCAMINA 5</p> <p>1.2.1 Continuar con los trabajos de refuerce del sostenimiento en el inclinado BM5 y BM2 y su ampliación a fin de lograr la mínima sección de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.2.2 Realizar la instalación de sostenimiento en el tramo comprendido entre la abscisa 70 y 115 del inclinado BM5</p> <p>1.2.3 Seguir realizando los trabajos de construcción de nichos de seguridad en los inclinados BM5 y BM2 cada 30 metros.</p> <p>BOCAMINA 2</p> <p>1.2.4 Continuar con los trabajos de refuerce del sostenimiento en el inclinado BM5 y BM2 y su ampliación a fin de lograr la mínima sección de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.2.5 Seguir realizando los trabajos de construcción de nichos de seguridad en los inclinados BM5 y BM2 cada 30 metros</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>1.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables</i>, y los numerales 25.1 25.2.8 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de la minuta contractual, esto es <i>por El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la explotación racional o a la seguridad minera. 2</i>, específicamente por el incumplimiento respecto de las instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1332 del</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>20/09/2018</p> <p>ANTA ANA 5</p> <p>1.3.1 Contar con brigadistas y/o socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero e implementar la realización de simulacros.</p> <p>1.3.2 Retirar todos los cables y conexiones eléctricas y breaker's, no permitidos para labores mineras subterráneas y que no cumplen con la norma RETIE.</p> <p>1.3.3 Implementar ventilación mecanizada a los frentes de trabajo ciegos.</p> <p>INA SANTA ANA 5</p> <p>2.3.4 Dar altura en las vías principales como inclinado, niveles de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015</p> <p>INA SANTA ANA 2</p> <p>1.3.4 Cambiar los tacos por contactores de seguridad</p> <p>1.3.5 Cambiar cableado eléctrico del citofono por cable anti explosión</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables</i>, y los numerales 25.1 25.2.8 de la cláusula VIGESIMA QUINTA de la minuta contractual, esto es <i>por El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la explotación racional o a la seguridad minera. 2</i>, específicamente por el incumplimiento respecto de las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN N° 1332 del 20/09/2018</p> <p>INA 5</p> <p>2.4.1 Realizar la instalación de sostenimiento en el tramo comprendido entre la abscisa 70 y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>115 del inclinado BM5.</p> <p>2.4.2 Implementar inmediata de cableado y breaker's de seguridad anti explosión en todas las instalaciones eléctricas subterráneas</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables</i>, y los numerales 25.1 25.2.8 de la cláusula VIGESIMA QUINTA de la minuta contractual, esto es por <i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la explotación racional o a la seguridad minera. 2</i>, específicamente por el incumplimiento respecto de las instrucciones técnicas requeridas mediante AUTO PARN N° 0634 DEL 22/03/2019</p> <p>Adelantar y mantener todas las labores correspondientes a mantener vías bajo tierra que cumplan a cabalidad el artículo 77 del decreto 1886 del 2015 (altura mínima de 1,8 m).</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.6. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el informe de visita PARN-RHCO-056-2019, como son:</p> <p>2.6.1 Presentar un informe técnico y detallado que dé cumplimiento de cada una de las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>instrucciones técnicas no conformidades y recomendaciones impartidas durante la visita técnica de fiscalización minera del título minero N° 01-027-96 en las minas Santa Ana</p> <p>2.6.2 incrementar el plan de ventilación de las Minas Santa Ana 2 y Santa Ana 5, junto con los soportes de implementación y registros de los mantenimientos de las vías de ventilación y presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación de las minas Santa Ana 2 y Santa Ana 5.</p> <p>2.6.3 Implementar el plan de sostenimiento y presentar los soportes de registro de los mantenimientos realizados a las vías de las minas Santa Ana 2 y Santa Ana 5</p> <p>2.6.4 Implementar el plan de emergencias de las minas Santa Ana 2 y Santa Ana 5, completar los equipos faltantes para la atención de emergencias, y conformar las brigadas de emergencia, realizar el simulacro evacuación de las labores mineras de las minas Santa Ana 2 y Santa Ana 5</p> <p>2.6.5 Complementar la señalización faltante de tipo informativo preventivo y prohibitivo al interior de las minas Santa Ana 2 y Santa Ana 5 según los agentes de riesgos identificados</p> <p>2.6.6 Presentar los protocolos de seguridad, el plan de transporte de las minas Santa Ana 2 y Santa Ana 5.</p> <p>2.6.7 Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad minera en la cartelera de las minas Santa Ana 2 y Santa Ana 5</p> <p>2.6.8 Realizar la ecuación de la red eléctrica de las minas Santa Ana 2 y Santa Ana 5, en lo concerniente con la implementación de cajas eléctricas de seguridad en los sistemas de inicio (Breaker's) de los equipos mineros bajo tierra, a fin de evitar el contacto directo por parte del personal minero.</p> <p>2.6.9 Realizar la ampliación y reforcé de todas las vías principales de las Minas Santa Ana 2 y Santa Ana 5, en cuanto a dar altura libre y sección libre cumplimiento del artículo 77 de Decreto 1886 del 2015 en cuanto altura libre mínima (1,8m) y sección libre mínima (3,0m²) y presentar un programa de trabajo para la ejecución del mismo.</p> <p>2.6.10. No cuenta con plano en labores mineras actualizado (17/09/2018) por lo que se debe actualizar mínimo cada 6 meses</p> <p>2.6.11 Se debe realizar la ampliación de todas las labores mineras principales del título minero 01-027-96, en las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8 m y un área con sección libre mínima de 3.0 m², en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.7. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.8. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLU-15Z3	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	3	26-nov-19	PARN-1955	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLU-15Z3, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YABS-029- 2019 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...).”</i> Específicamente por el incumplimiento de Los requerimientos efectuados mediante Auto PARN 0175 de 25 de enero de 2019, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YABS-029-2019, respecto de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.2.1 Instalar guarda de protección al tambor de arrollamiento de cable de acero al malacate de la clavada o pozo interno.</p>

- 2.2.2 Mantener actualizados los registros de mantenimiento abs equipos de la mina
- 2.2.3 Diseñar e implementar los planes de Ventilación y de Sostenimiento.

Se concede el término de **TREINTA (30)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en las no conformidades, el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-YABS-029-2019, así:

- 2.3.1 Continuar con la implementación del SGSST
- 2.3.2 Continuar con la implementación del plan de ventilación (Aforos, planos, capacitaciones, socializaciones, procedimientos.)
- 2.3.3 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento. (Cronogramas de mantenimiento, estudios geotecnia.)
- 2.3.4 Actualizar, socializar y publicar los planos de labores actuales, ventilación, riesgos, evacuación etc.
- 2.3.5 Dotar de autorescatadores al personal que ingresé bajo tierra, con la debida capacitación y certificación, los equipos deben cumplir con la resolución 958 de fecha 3 de noviembre de 2016.
- 2.3.6 Disponer permanente de equipos para detección y medición de gases de la atmósfera minera que cumplan con el decreto 1886/2015.
- 2.3.7 Complementar la señalización, abcisado de entrada y salida, seguridad, preventiva, informativa etc.
- 2.3.8 Capacitar y certificar al personal en trabajo de alturas y disponer de los equipos necesarios.
- 2.3.9 Capacitar y certificar al personal en primeros auxilios, socorredor minero, brigadas de emergencia.
- 2.3.10 Capacitar y certificar al personal en ventilación y sostenimiento de minas bajo tierra.
- 2.3.11 Garantizar con ventilación suficiente una atmósfera segura para el personal que labora

						<p>bajo tierra.</p> <p>2.3.12 Mejorar las instalaciones eléctricas.</p> <p>2.3.13 Presentar un informe grafico de las labores actuales con relación al polígono, esto con el fin de verificar la longitud y dirección de los trabajos para evitar actividad por fuera del área otorgada.</p> <p>2.3.14 diseñar e implementar procedimientos para la ejecución segura de cada labor.</p> <p>2.3.15 implementar el plan de emergencias diseñando para el proyecto minero en mención.</p> <p>2.3.16 Capacitar a los trabajadores en aspectos relacionados con máquinas.</p> <p>2.3.17 La señalización instalada es insuficiente y está deteriorada se debe complementar e instalar con su respectivo soporte de socialización al personal.</p> <p>2.3.18 debe conformar y poner en operación el vigía o Copass de acuerdo al número de trabajadores</p> <p>2.3.19 contar con una persona capacitada para la detección y medición de gases de la atmósfera minera.</p> <p>2.3.20 Contar con una persona capacitada en sostenimiento.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.4 Remitir con destino a la Corporación CORPOCHIVOR, copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-YABS-029-2019, toda vez que el titulo esta superpuesto el 100% con la zona protección - Corpochivor.</p> <p>2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	141-92	COMPAÑÍA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA	4	26-nov-19	PARN-1956	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el</p>

					<p>área del título minero No. 141-92, fue emitido el Informe de Visita No. PARN—JECR-003-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Mantener la orden de suspensión contenida en el numeral 2.2. del AUTO PARN-0547 del 12 de marzo de 2019, de las labores mineras BM (mina 3, Veta chica y Sergio Patiño) ubicadas dentro del Área del contrato No. 141-92, y que no se encuentran aprobadas dentro del ajuste al PTI, hasta tanto se adelante el trámite correspondiente para su inclusión dentro del ajuste al PTI y se aprueben por parte de la Autoridad minera. Lo anterior atendiendo de igual forma a lo establecido.</p> <p>2.3 Mantener la medida suspensión a las labores de la BM denominada Exploración Manto 2, en las coordenadas Norte: 1.163.382, Este: 1.153.558 y Cota: 2.692 msnm, la cual tampoco se encuentra aprobada dentro del ajuste al PTI, por tanto, se informa al representante de los titulares que no debe continuar con su avance, indicándole que la misma queda suspendida., Los titulares deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en las Boca Minas evidenciadas en la visita de inspección, PARN-JECR-003-2019 hasta tanto se apruebe por parte de la autoridad minera el ajuste al PTI.</p> <p>2.4 No continuar con el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PARN 547 del 12 de marzo de 2019, definidas en el Informe de Inspección de Seguimiento PARN-CAPA-009-2018 del 26 de octubre de 2018, para el caso de la Mina LA MESETA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-JECR-003-2019, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 141-92; como son:</p> <p>2.5.1 Debe adelantar y presentar registro y evidencias de plan de cierre y abandono técnico y ambiental a las labores y locaciones mineras abandonadas que se encuentran dentro del título minero 14 1-92 ubicadas en las coordenadas E1. 153.753 N: 1.163.658</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio</p>
--	--	--	--	--	---

correspondiente.

2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en la cláusula TRIGESIMA, numeral 30.1.3 de la minuta contractual, esto es “*el no realizar los trabajos y obras de exploración, construcción y montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin justa causa justificada*”; (...), toda vez que se puede evidenciar que el titular minero ha allegado formularios de declaración de regalías sin reportar producción, por más de 6 meses.

De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.

2.7 Remitir con destino a la alcaldía Municipal de SATIVASUR- Boyacá, copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-JECR-003-2019, a fin de que verifique la medida de suspensión impuesta a las labores de la BM denominada Exploración Manto 2, en las coordenadas Norte: 1.163.382, Este: 1.153.558 y Cota: 2.692 msnm.

2.8 informar al titular minero que una vez le sea autorizado el ajuste al PTI, debe informar a Autoridad minera, sobre la reactivación de las Actividades y debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, implementar el SG-SST, presentar el Plan de Sostenimiento y el Plan de ventilación actualizado para la ejecución de la actividad minera dentro del área del Título Minero 141-92.

2.9. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.

2.10. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el



						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FHH-152	LUIS EMILIO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ	5	26-nov-19	PARN-1957	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Informar a los titulares que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHH-152, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-013-RHCO-PJBC-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>1.2 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN 1476 del 18 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 044 del 19 de octubre de 2018.</p> <p>1.3 Mantener la orden de Suspensión total de todos los trabajos mineros (Desarrollo, Preparación, Explotación mantenimiento, y demás trabajos mineros) en la Mina San Isidro, Mina Culatas (borde de carretera), Mina Monte Blanco, Mina El Triunfo, Mina El Porvenir, Mina Carare y Mina Arizona impuesta en marco de la visita de inspección de campo realizada los días del veintidós (22) al veinticuatro (24) de agosto de 2018, y reiterada mediante Auto PARN No. 1476 del dieciocho (18) de octubre de 20181 notificado en estado jurídico No. 44 del diecinueve (19) de octubre de 2018.</p> <p>1.4 Mantener la medida suspensión las labores en las bocaminas que no se encuentra incluidas en el PTO aprobado así: BM 1 BV San Isidro N=1132798, E=1137448, Z=2543 m.s.n.m, BM 2 San Isidro N= 1132808, E= 1137468, Z=2543 m.s.n.m, BM 4 N=1132895, E=1137542, Z=2556 m.s.n.m, BM 6 Carare 2 N=1132933, E=1137625, Z=2557 m.s.n.m, BM 7 Las Acacias N=1132972, E=1137690, Z= 2546 m.s.n.m, BM 11 N=1132801, E=1137537, Z=2521 m.s.n.m.</p> <p>1.5 Mantener la medida suspensión impuesta en el N. 7.2 “MEDIDAS DE SEGURIDAD – Suspensiones” del informe de visita PARN-013-RHCO-PJBC-2019, a la BM 5 los pencos N=1132908, E=1137538, Z=2557 m.s.n.m., teniendo en cuenta que se encontraba inactiva al momento de la visita y no se pudo verificar las condiciones de seguridad. Para reiniciar las labores mineras se debe solicitar su autorización a la Agencia Nacional de Minería. BM 5.</p>



1.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y estado de la implementación de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en los numerales 7.1 y en las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-013-RHCO-PJBC-2019, que se relacionan a continuación:

1.6.1 Se debe contar en la mina con planos actualizados de las labores mineras.

1.6.2 Se debe contar en la mina con los registros para el control de la producción.

1.6.3 Se debe requerir al titular para que adquiera multidetector de 6 gases, para dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015

1.6.4 Se debe implementar la ventilación auxiliar en los frentes ciegos mayores a 10 metros, para dar cumplimiento al artículo 55 del decreto 1886.

1.6.5 Se debe implementar el freno autónomo y la señalización en las vagonetas.

1.6.6 Se debe implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para equipos y herramientas.

1.6.7 Se debe implementar el plan de emergencia, conformar brigadas y realizar simulacro de evacuación.

1.6.8 Se debe complementar la señalización bajo tierra y en superficie.

1.6.9 Se debe realizar el reforzamiento y mantenimiento al sostenimiento en el inclinado manteniendo la sección mínima de 3.0 metros cuadrados.

1.6.10 Se debe implementar el plan de ventilación, realizar sitios de aforo. Presentar a la Agencia Nacional de Minería los registros de aforos y evidencia de instalaciones de ventilación auxiliar.

1.6.11 Se debe construir nichos en los inclinados para dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015

1.6.12 Se debe hacer el plan de cierre y abandono de las bocaminas abandonadas que se encuentra abiertas así:

BM 1 BV San Isidro N=1132798, E=1137448, Z=2543 m.s.n.m.

BM 4 N=1132895, E=1137542, Z=2556 m.s.n.m. BM 7 Las Acacias N=1132972, E=1137690, Z=2546 m.s.n.m.

2.6.13 Se debe hacer la continuar con la recuperación morfológica y forestal de las



					<p>bocaminas que se encuentra tapadas así: BM 8 Carare N=1132993, E=1137526, Z=2582 m.s.n.m. BM 9 Porvenir N=1132953, E=1137483, Z=2582 m.s.n.m. BM 10 El Triunfo N=1132908, E=1137445, Z=2583 m.s.n.m.</p> <p>1.6.13 Los titulares mineros deben presentar un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo a las minas que se encuentran dentro del título minero FHH-152, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el presente informe.</p> <p>1.6.14 Para las BM 3 La Tasqueñita, la BM 12 Arizona 1, hacer el plan de cierre y abandono de las bocaminas abandonadas y continuar con la recuperación morfológica y forestal de las bocaminas tapadas descritas con sus respectivas coordenadas.</p> <p>1.6.15 BM 3 LA TASQUEÑITA: Se debe realizar la ampliación de las labores mineras del título minero FHH-152 en las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8 m y un área con sección libre mínima de 3.0 m², en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>1.6.16 BM 3 LA TASQUEÑITA: El titular minero del título minero FHH-152, debe garantizar en todo momento al interior de las labores mineras una atmosfera minera optima y dentro de los parámetros y límites permisibles para la ejecución del desarrollo de la labor minera, mediante el empleo de la ventilación auxiliar constante, en todas las labores mineras.</p> <p>1.6.17 BM 12 ARIZONA 1: Se debe realizar la ampliación de las labores mineras del título minero FHH-152 en las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8 m y un área con sección libre mínima de 3.0 m², en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>1.6.18 BM 12 ARIZONA 1: El titular minero del título minero FHH-152, debe garantizar en todo momento al interior de la labores mineras una atmosfera minera optima y dentro de los parámetros y límites permisibles para la ejecución del desarrollo de la labor minera, mediante el empleo de la ventilación auxiliar constante, en todas las labores mineras.</p> <p>se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>1.7 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>caducidad contemplada en el literal g). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...)</i>”. Específicamente por el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARN-1764 de fecha 27 de noviembre de 2018, que acogió los requerimientos técnicos del informe DE EMERGENCIA MINERA No. ESSMN 2018023-I.E DE TRES (3) DE OCTUBRE DE 2018 de acuerdo con el numeral 4.1 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-013-RHCO-PJBC-2019, respecto de la siguiente instrucción técnica:</p> <p>1.7.1 La presentación de un informe detallado debidamente soportado, que demuestre el total acatamiento de las instrucciones</p> <p>1.7.1.1 Realizar un procedimiento de trabajo seguro de mantenimiento y verificación de la hermeticidad de los tabiques definitivos.</p> <p>1.7.1.2 Realizar monitoreo constante de la hermeticidad del tabique definitivo con control y registro de actividades y gases.</p> <p>1.7.1.3 Realizar mantenimiento de los tabiques definitivos con la finalidad de controlar la hermeticidad de la zona incendiada.</p> <p>1.7.1.4 Dar cumplimiento del artículo 208 del Decreto 1886 de 2015, que indica "Artículo 208. Información de la presencia de valores que superen los límites permisibles. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero o el responsable técnico de la labor subterránea, debe informar a la E.S.S.M o P.A.S.S.M., sobre la indicación de valores de monóxido de carbono (CO), que hagan suponer la existencia de un fuego o de un incendio o su propagación, para que oportunamente se tomen las medidas del caso."</p> <p>1.7.1.5 Cesar las labores mineras que tengan dirección hacia los trabajos incendiados."</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>1.8 Remitir con destino a la alcaldía Municipal de Corrales- Boyacá, copia del Informe de Visita de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Fiscalización PARN-013-RHCO-PJBC-2019, a fin de que verifique la medida de suspensión impuesta a las labores de explotación de la BM 5 Los Pencos del título minero FHH-152.</p> <p>1.9 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00615-15	LUIS MARTIN CASTRO, BAUDELIO VERA, ROSA PATRICIA CASTRO, MARIA EDUARDA PULIDO	2	26-nov-19	PARN-1958	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1 Informar al titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00615-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-046-CTM-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>1.2 Informar al titular que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental vigente y PTI/PTO actualizado.</p> <p>1.3 Informar al titular que al momento de iniciar labores de construcción y montaje y/o explotación y contar con personal, se deberá implementar el SG-SST y se dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 de acuerdo a las normas de seguridad, salud e higiene.</p> <p>2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-089-96	COOPROIZA LTDA	5	26-nov-19	PARN-1959	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013-y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Informar al titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01-089-96, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-PJBC-013-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>1.2 Suspender el ingreso de personal sobre las labores de la Bocamina Cerezo 1, Guía 1 y 2, hasta tanto se tenga las condiciones de seguridad, en cuanto a ventilación, estipuladas en las instrucciones indicadas en el numeral 1.2 del informe de visita PARN –PJBC- 013 -2019.</p> <p>1.3 Mantener la suspensión de las Bocaminas: por no estar autorizada dentro del último informe técnico de planeamiento aprobado. 1. San Isidro N:1114104, E:112459 2. San Luis N: 1113357, E:1124420 3. El Triunfo N: 1114434, E:1124808 4. El Triunfo BM 2 N:1114401, E: 1124763 5. Los Pinos N:1114101, E:1124982 6. Roble 4 N:111431, E:1125031 7. Roble 1 N:1114353, E:1125288 8. El Arrayán N:1114457, E:1125171 9. El Ventarrón N:1114413, E:1125146 10. Proyecto 2 N:1114566, E:1124952.</p> <p>1.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 55 numeral 5 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, y el numeral 25.1.6. de la cláusula VIGESIMA QUINTA de la minuta contractual, esto es por El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación en la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente así como la</p>

					<p><i>inobservancia grave por parte del CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas, específicamente por el incumplimiento respecto de las instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1008 del 5 DE JULIO DE 2018.</i></p> <p>Proyecto Cerezo 1:</p> <p>1.4.1 Contar con el plano de labores actualizado en general para el título No. 01-089-96, toda vez que en el desarrollo de la visita solo se evidenció el plano de las minas el Cerezo.</p> <p>1.4.2 Contar con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros en cada proyecto.</p> <p>1.4.3 Contar con la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), además deberá contar una persona responsable del mismo.</p> <p>1.4.4 Contar con registros del mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos.</p> <p>1.4.5 Contar con manual de operación segura para maquinaria y equipo.</p> <p>1.4.6 Contar con los registros de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos, además deberá contar con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo.</p> <p>1.4.7 Contar con certificado vigente, registro de inspección a los equipos, procedimiento y permisos para trabajos en alturas.</p> <p>1.4.8 Contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de los silos y tolvas. Contar con reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial publicado.</p> <p>1.4.9 Contar con el plano de riesgos actualizado.</p> <p>1.4.10 Establecer con un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.</p> <p>1.4.11 Implementar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), además deberá contar con actas de conformación y mensuales.</p> <p>1.4.12 Contar con aforos de ventilación, registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación ventiladores, puertas de regulación, además deberán contar con isométrico y planos de ventilación.</p> <p>1.4.13 Sellar herméticamente las vías abandonadas.</p> <p>1.4.14 Contar con Plan de Ventilación y evidencias de su aplicación.</p> <p>1.4.15 Adecuar la vía entre comunicación tambor de ventilación de la mina cerezo 1 con el inclinado Cerezo 2 con el fin de generar un mejor circuito y establecer una vía de evacuación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>alterna.</p> <p>1.4.16 Contar con plan de sostenimiento para la explotación y evidencias de su aplicación, además deberá contar con una persona responsable del mismo.</p> <p>Proyecto Bocaviento cerezo 2:</p> <p>1.4.17 Contar en los nichos de seguridad con orden y aseo, además deben estar debidamente señalizados con colores reflectivos.</p> <p>1.4.18 Contar en el inclinado Cerezo 2 con forro en toda la sección con el fin de evitar caída de roca y que estas rueden por el inclinado causando golpes y contusiones.</p> <p>1.4.19 <i>Que allegue la información complementada del Programa de trabajos e Inversiones –PTI-, cual se señala a continuación: 1. Área requerida para el proyecto. (Se debe establecer coordenadas definitivas y definidas por el titular para los sectores involucrados, Chiguatá y Carichana). 2. Área devuelta. (Establecer coordenadas, definidas por el titular). 3. Debe resaltar el detalle de la maquinaria a utilizar para el proyecto minero 4. Establecer claramente la vida útil para el proyecto minero 5. Establecer concretamente las Bocaminas actuales y proyectadas dentro del proyecto minero</i></p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>1.5 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de las no conformidades e instrucciones técnicas del informe de visita PARN-PJBC- 013-2019, como son:</p> <p>1.5.1 Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2: Tener y presentar planos actualizados de labores mineras, isométrico de ventilación y riesgos. Presentar planos dentro del plazo otorgado.</p> <p>1.5.2 Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2: efectuar e implementar plan de ventilación, presentar documento técnico dentro del plazo otorgado con evidencia de ejecución.</p> <p>1.5.3 Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2: efectuar e implementar plan de sostenimiento para las labores mineras existentes. Presentar documento técnico dentro del plazo otorgado</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>con evidencia.</p> <p>1.5.4 Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2: efectuar mantenimiento de Tolvas destinadas al almacenamiento de carbón. presentar informe de medidas tomadas con avance de ejecución.</p> <p>1.5.5 Bocaminas Cerezo 2: efectuar de forma inmediata mantenimiento, ajuste de sección, alturas y refuerzo del inclinado comprendido entre las abscisas 0-60 conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, implementar el plan de sostenimiento, colocar madera de forro en las guías 1 y 4 de la mina, Presentar informe de medidas tomadas con avances fe ejecución.</p> <p>1.5.6 Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2: presentar registro de inspecciones de equipos mineros y mantenimiento de los mismos. Presentar informe con evidencias de implementación dentro del plazo otorgado.</p> <p>1.5.7 Bocamina Cerezo 1: Se presenta niveles de CO₂, en las guías 1 y 2, sobre los valores límite permisible, por consiguiente, se recomienda tomar todas las medidas técnicas y de seguridad establecidas en los protocolos, decreto 1886 de 2015, y plan de ventilación a implementar. Suspender el ingreso del personal hasta tanto no se garantice condiciones de seguridad. Presentar informe de medidas tomadas dentro del plazo otorgado.</p> <p>1.5.8 Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2: presentar certificado de trabajo en alturas y registro de inspección de elementos y equipos para trabajo en alturas. Presentar documento y registro dentro del plazo otorgado.</p> <p>1.5.9 Efectuar el correspondiente desmonte y cierre de las Bocaminas denominadas y ubicadas: Bocamina Henry Fuentes N:1114453, Y:1125376 Bocamina Gonzalo Barrera N:1114713, E:1125003</p> <p>1.5.10 Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2: organizar el cambio de cableado interno por cable de seguridad encauchetado y arrancadores de seguridad para los equipos Eléctricos de la mina; malacate, bomba, ventilador, conforme a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. Presentar informe de cumplimiento en el plazo otorgado.</p> <p>1.5.11 Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2: Complementar señalización bajo tierra y superficie, tanto informativa, preventiva, restrictiva. Presentar informe de medidas tomadas dentro del plazo otorgado.</p> <p>1.5.12 Contar con un procedimiento para medir el volumen de producción, para las minas activas aprobadas (Cerezo 1 y 2), según último documento técnico aprobado.</p> <p>1.5.13 Presentar un certificado de trabajo en alturas y registro de inspección de elementos y equipos para trabajo en alturas.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>1.5.14 Cumplir con los aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras, toda vez que las Instalaciones eléctricas arranque y equipos, no cumplen con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.5.15 Contar con personal con certificación vigente como socorredor minero auxiliar y salvamento minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>7. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.8. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	13547	ERWIN JOSE JIMENEZ CONTRERAS, GABRIEL JIMENEZ SOLER, JAVIER ERNESTO JIMENEZ CONTRERAS	3	26-nov-19	PARN-1960	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 13547, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-028- JCCG-2019 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de las instrucciones técnicas de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-028- JCCG-2019 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, realizada al área de la Licencia de Explotación. 13547; para que proceda con el</p>

					<p>cumplimiento de los requerimientos por las razones expuestas y descritas como son:</p> <p>2.3.1 Revestir con material impermeable la zanja de coronación, las cunetas y los tanques desarenadores.</p> <p>2.3.2 Continuar adecuando la explotación minera al diseño aprobado en el PTI.</p> <p>2.3.3 Realizar tratamiento al agua de escorrentía antes del vertimiento a la quebrada. Se debe realizar análisis de laboratorio para definir el tratamiento a realizar.</p> <p>2.3.4 Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva en la zona de explotación.</p> <p>2.3.5 Actualizar y presentar el plano de labores mineras donde se evidencie mes a mes el avance de la explotación. 2.3.6 Elaborar, implementar y presentar un procedimiento junto con los soportes de control de producción de la mina. 2.3.7 Diseñar e implementar formatos para inspección preoperativa de los equipos y herramientas que se usan en la Mina.</p> <p>2.3.8 Complementar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades que se realizan en la mina. 2.3.9 Elaborar e implementar el plan de transporte. 60 DIAS.</p> <p>2.3.10 Realizar el nombramiento del vigía de seguridad y salud en el trabajo. 30 DIAS</p> <p>2.3.11 Actualizar el plano de riesgos. 60 DIAS</p> <p>2.3.12 Actualizar el Plan de emergencias. 60 DIAS</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.4 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y bajo causa de caducidad mediante Auto PARN No. 825 de 1 de JUNIO de 2018, que acogió las instrucciones técnicas del informe PARN-005-EMVH-2018 DE MARZO DE 2018, por evidenciarse su cumplimiento.</p> <p>2.5 Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,</p>
--	--	--	--	--	--

						devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01266-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	26-nov-19	PARN-1961	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que:</p> <p>3.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01266-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-NJNC-015-2019 de 06/11/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo</p> <p>3.2 Informar al titular minero que el incumplimiento a las instrucciones requeridas bajo causal de caducidad, mediante Auto 0005 del 8 de enero de 2019, notificado mediante estado jurídico 001 del 14 de enero de 2019, serán objeto de posterior pronunciamiento en acto administrativo proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de conformidad con lo contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes.</p> <p>3.3 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00055-15	LUIS ALBERTO FUENTES CAMACHO	3	26-nov-19	PARN-1962	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019</p>

					<p>2.2 Aprobar: El formato básico minero semestral de 2019</p> <p>2.3 Conminar al titular minero para que, de manera inmediata, proceda a allegar los planos de labores anexos a los FBM anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015</p> <p>2.4 Conminar al titular minero en virtud de lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Nacional, para que de manera inmediata proceda a efectuar los siguientes pagos:</p> <p>2.4.1 La suma de SETENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$71 .18), por concepto de faltante por extemporaneidad en el pago de regalías del IV trimestre de 2015.</p> <p>2.4.2 La suma de CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$4926), por concepto de faltante por extemporaneidad en el pago de regalías del II trimestre de 2016.</p> <p>2.4.3 La suma de CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$4926), por concepto de faltante por extemporaneidad en el pago de regalías del III trimestre de 2016.</p> <p>2.4.4 La suma de CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$4926), por concepto de faltante por extemporaneidad en el pago de regalías del IV trimestre de 2016.</p> <p>2.4.5 La suma de TRECE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$1 3.11), por concepto de faltante por extemporaneidad en el pago de regalías del II trimestre de 2017.</p> <p>2.4.6 La suma de TRECE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$13,11), por concepto de faltante por extemporaneidad en el pago de regalías del III trimestre de 2017.</p> <p>2.4.7 La suma de TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (3.98) por concepto de faltante por extemporaneidad en el pago de regalías del II trimestre de 2018.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se informa al titular que, para cancelar el valor adeudado por concepto de regalías, deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas desplegar el menú" Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías": finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea. Cheque o en efectivo.</p> <p>2.5 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del</p>
--	--	--	--	--	--

						30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	DH9-152	JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ	2	26-nov-19	PARN-1963	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y anual de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, atendiendo lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, por ende, deberá renovar la misma, con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p>



						<p>2.5 Informar al titular minero que los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). El incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el RUCOM</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GD7-103	GUILLERMO JOSE BARRETO SHMEDLING	2	26-nov-19	PARN-1964	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al titular minero para que de manera inmediata allegue:</p> <p>2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° GD7-103, teniendo en cuenta que existe superposición total con el páramo de Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-11L	GOBERNACION DE CASANARE	3	26-nov-19	PARN-1965	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1 El soporte de pago de las regalías declaradas en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.2.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, con su respectivo recibo de pago de ser el caso, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.2.3 La presentación en la plataforma SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, los anuales con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.2.4 El pago de la prima correspondiente a la póliza No DL000695 expedida por la aseguradora CONFIANZA, con una vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio de 2020, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). El incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>inscripción en el RUCOM</p> <p>2.4 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa en virtud de lo indicado en los numerales 1.2, 1.3 y 1.7 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A	4	26-nov-19	PARN-1966	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 II, III, IV trimestre de 2018 y II, III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2018 y Semestral 2019 de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Dar por recibido el informe sobre seguridad e higiene minera presentado por el titular del contrato 1056-15, allegado Mediante radicado 20179030309492 de 21 de diciembre de 2017 subsanando así los requerimientos realizados en el Auto PARN 1328 de 11 de julio de 2017.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.4.1 La modificación de la póliza de cumplimiento No 36- DL001640 expedida por la Aseguradora CONFIANZA de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>

						<p>.4.2 El ajuste de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 toda vez que el valor del precio UPME aplicable para cada uno de dichos periodos se encentra erróneamente diligenciado.</p> <p>2.4.3 El ajuste de los Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EBQ-081	JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA	4	26-nov-19	PARN-1967	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019 toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados y se reporta en ceros.</p> <p>2.2 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2017 y Semestral 2018 de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 62-43-101000883 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 24/04/2019 hasta el 24/04/2020 de acuerdo con el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p> <p>2.4 Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización requerida a través de Resolución No. 0007 de fecha 5 de abril de 2013 allegado mediante radicado No. 20179030029682 de fecha 09 de mayo de 2017 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 de este proveído.</p>

					<p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.5.1 El ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019.</p> <p>2.5.3 El ajuste de los formatos básicos mineros anuales 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>2.5.4 La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.7 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0573 de fecha 20 de marzo de 2019 específicamente por no allegar la Licencia Ambiental será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado.</p> <p>2.8 Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas así como de las obligaciones mineras contraídas por el titular, por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo.</p> <p>2.9 Informar al titular que se generó un mayor valor pagado correspondiente a SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$70.156), debido a que el valor a consignar incluidos los días de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mora causado hasta la fecha efectiva del pago (08 de mayo de 2017) correspondía a CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$434.973); este mayor pagado por parte del titular, se tomara para subsanar demás contraprestaciones económicas contraídas por el titular en el debido momento a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FKT-10A	RUBEN IBAÑEZ CRUZ	4	26-nov-19	PARN-1968	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión FKT-10A, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-JPRL-2019 de fecha 8 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las BM Torres BM I, Torres B V, Los Enanos 1, Enanos 2 y Los Cedros, por NO estar incluidas en el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante Auto GLM No. 000489 del 09 de diciembre de 2014; esta medida se impone hasta tanto dichas minas sean incluidas en un ajuste al PTO y dicho ajuste se encuentre aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>2.3 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN se prohíbe el avance de labores mineras y la explotación de carbón en la mina La Esperanza por no estar incluidas en el Programa de Trabajos y Obras — PTO aprobado mediante Auto GLM No. 000489 del 09 de diciembre de 2014; esta medida se impone hasta tanto dicha mina sea incluida en un ajuste al PTO y dicho ajuste se encuentre aprobado por la Autoridad Minera. Las actividades autorizadas para esta mina corresponden a bombeo y mantenimiento de/ inclinado principal y los niveles que comunican con la mina Nápoles con el fin de garantizar el circuito de ventilación con dicha mina.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del</p>

					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-014-JPRL-2019 de fecha 8 de noviembre de 2019 que se relacionan a continuación:</p> <p>BM NAPOLES</p> <p>2.4.1 Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento Artículo 76 decreto 1886 de 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras, garantizando área libre de 3m² y altura mínima de 1.80m.</p> <p>2.4.2 Utilizar madera rolliza de acuerdo al diámetro establecido por el plan de Sostenimiento para realizar la entibación de las labores mineras, no se debe utilizar madera rajonada o palancas cortadas a la mitad del diámetro.</p> <p>2.4.3 Continuar con las labores de reforcé sobre el inclinado principal desde la abscisa 130 a la 160, cambiando las puestas deterioradas palancas y capicez rotos.</p> <p>2.4.4 Realizar mantenimiento al Nivel 1 Izquierdo sacando bancada de piso garantizando altura mínima de 1.80m y área libere de 3m²</p> <p>2.4.5 Continuar con el ajuste e implementación del Plan de Ventilación artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando siempre las condiciones óptimas de calidad de aire en la atmosfera de las labores mineras</p> <p>2.4.6 Sellar todas las labores mineras antiguas y abandonadas que se encuentran en el Nivel 2.</p> <p>2.4.7 Mejorar las conexiones eléctricas, cambiar cable convencional o dúplex por cable encauchetado, ajustado a los requerimientos del Retie para labores mineras subterráneas</p> <p>2.4.8 Instalar señalización en el pozo de desagüe en el inclinado principal de la BM Nápoles</p> <p>2.4.9 Diseñar programa de mantenimiento periódico al sistema de drenaje de las labores mineras</p> <p>2.4.10 Continuar con la implementación del SG-SST, realizando seguimiento a planes, programas e inspecciones</p> <p>2.4.11 Diseñar e implementar pre uso diarios para los equipos utilizados en las labores mineras (Malacate, vagonetas, ventiladores, electo bombas, herramienta menor</p> <p>2.4.12 Certificar al personal en competencias laborales</p> <p>2.4.13 Contar con socorredores mineros</p>
--	--	--	--	--	---



BM ESPERANZA

2.4.14 Continuar el ajuste e implementación del Plan de sostenimiento Artículo 76 decreto 1886 de 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras

2.4.15 Garantizar área libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m, en todas las labores mineras en especial en el inclinado principal desde el nivel 2 hasta el nivel 4

2.4.16 Utilizar madera rolliza de acuerdo al diámetro establecido por el plan de Sostenimiento para realizar la entibación de las labores mineras, no se debe utilizar madera rajonada o palancas cortadas a la mitad del diámetro

2.4.17 Continuar con las labores de reforcé en todo el nivel 2 Derecho, cambiando las puestas deterioradas palancas y capicez rotos

2.4.18 Recuperar toda la comunicación con la BM Nápoles, reforzar cambiar las puestas deterioradas palancas y capicez rotos, dar área libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m, para mejorar circuito de ventilación y ruta de evacuación para las dos Bocaminas

2.4.19 Continuar con la implementación del Plan de Ventilación artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando siempre las condiciones óptimas de calidad de aire en la atmosfera minera

2.4.20 Actualizar y publicar plano isométrico de ventilación de las labores mineras actuales instalar estaciones de aforo y control de atmosfera minera para garantizar la calidad de aire en las labores mineras

2.4.21 Continuar con la implementación del SG-SST, realizando seguimiento a planes, programas e inspecciones

2.4.22 Mejorar las conexiones eléctricas, cambiar cable convencional o dúplex por cable encauchetado, ajustado a los requerimientos del Retie para labores mineras subterráneas.

2.4.23 Mejorar toda la señalización de las labores mineras, abscisar inclinado principal en su totalidad, señalar labores mineras antiguas o abandonadas, posos de desagüe

2.4.24 Certificar al personal en competencias laborales

2.4.25 Contar con socorredores mineros

BM ARENAL Y BOCAVIENTO

2.4.26 Continuar el ajuste e implementación del Plan de sostenimiento Artículo 76 decreto 1886 de 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras.

2.4.27 Continuar con las labores de reforcé sobre el inclinado principal desde la abscisa 80 a la 95,

					<p>cambiando las puestas deterioradas palancas y capicez rotos, de la BM Arenal.</p> <p>2.4.28 Garantizar área libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m, en todas las labores mineras en especial en el inclinado principal y nivel de comunicación de las dos bocaminas BM Arenal y BM Bocaviento</p> <p>2.4.29 Continuar con la implementación del Plan de Ventilación artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando siempre las condiciones óptimas de calidad de aire en la atmosfera minera.</p> <p>2.4.30 Actualizar y publicar plano isométrico de ventilación de las labores mineras actuales Instalar estaciones de aforo y control de atmosfera minera para garantizar la calidad de aire en las labores mineras</p> <p>2.4.31 Continuar con la implementación del SG-SST, realizando seguimiento a planes, programas e inspecciones</p> <p>2.4.32 Mejorar la conexión eléctricas de la bomba estacionaria de la BM Arenal, cambiar cable convencional o dúplex por cable encauchetado, ajustado a los requerimientos del Retie para labores mineras subterráneas</p> <p>2.4.33 Mejorar toda la señalización de las labores mineras, abscisar inclinado principal en su totalidad, señalar labores mineras antiguas o abandonadas, posos de desagüe</p> <p>2.4.34 Certificar al personal en trabajo en alturas</p> <p>2.4.35 Certificar al personal en competencias laborales</p> <p>2.4.36 Contar con socorredores mineros</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN 0730 de fecha 9 de mayo de 2018 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo</p> <p>2.6 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-JPRL-2019 de fecha 8 de noviembre de 2019 al alcalde del Municipio de Tunja para que verifique las medidas de seguridad impuestas en el numeral 7.2 del informe citado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	EEF-152	ALMIANCLO MINERALES S.A.S	4	26-nov-19	PARN-1969	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2016 y 2017; Formato Básico Minero anual de 2016, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar la constancia de ejecutoria de la resolución No. 0161 del 25 de enero de 2016 expedida por la autoridad ambiental – Corpoboyacá.</p> <p>2.3 Aceptar los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III trimestre de 2017.</p> <p>2.4 Declarar subsanado el requerimiento de la póliza minero ambiental efectuado bajo la causal de caducidad contemplada en el literal (f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>No pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que los respalda</i>”; en el auto PARN No. 0383 del 09 de febrero de 2016, notificado por estado 015 del 11 de febrero de 2016.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral 2018 y 2019; anual 2017 y 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.6.1 Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.7 Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 05 de diciembre de 2017, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.8 Se conmina a la titular minera para que en cumplimiento a sus obligaciones contractuales y en aras de subsanar el requerimiento anterior, presente:</p> <p>2.8.1 La renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 05 de diciembre de 2017, la misma deberá allegarse, de acuerdo a las condiciones y características expuestas, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Objeto:</i> <i>Amparar la etapa de explotación.</i> • <i>Vigencia:</i> <i>Un (1) año</i> • <i>Valor Asegurado:</i> <i>10% x Producción 5ta anualidad de Explotación x Precio UPME 2do trimestre de 2019</i> • <i>10% x 14.424 ton x \$166.459.94 = \$238.437.219 (valor a asegurar).</i> <p>La póliza debe venir firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>2.9 Continuar con el tramite sancionatorio de multa y caducidad: Auto PARN N° 0336 del 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019, esto es por no allegar el informe detallado, soportado con evidencia fotográfica en el que se acredite el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de las instrucciones dadas en mencionado informe técnico. Así como también, específicamente por la suspensión no autorizada, por más de seis (06) meses continuos.</p> <p>2.10. SUBSNANAR, los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN No. 0278 del 30 de marzo de 2017, notificado mediante el Estado Jurídico N° 011 del 05 de abril de 2017, respecto del Formulario para la Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. - Auto PARN 3046 del 18 de noviembre de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 93 del 24 de noviembre de 2016, específicamente, por haber la constancia constancia de ejecutoria de la resolución No. 0161 del 25 de enero de 2016 expedida por la autoridad ambiental – Corpoboyacá. <p>2.11 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IH3-08021	PRIMITIVO ALEXIS GONZALEZ	2	26-nov-19	<p>PARN-1970</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y VI trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aprobar:</p>

						<p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000205 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 06 de junio de 2019 hasta el 06 de junio de 2020.</p> <p>2.3 Dar por recibida el informe allegado mediante radicado No. 20185500689972 de fecha 28 de diciembre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto; no obstante, la información contenida en el mismo será verificada en próxima visita de fiscalización que se programe para tal fin.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). El incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el RUCOM</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JGT-11251	LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SANCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PORRAS	3	26-nov-19	PARN-1971	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar: El Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p>

						<p>2.2.1 La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.2.2 El Formato Básico Minero semestral de 2018, atendiendo lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.2.3 La corrección y/o complemento de la póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000674 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 de junio de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>2.2.4 El completo al Programa de trabajo y Obras, en los términos referenciados en el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa en virtud del incumplimiento en la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, de conformidad con el numeral 1.6 del presente Auto.</p> <p>2.4 Informar a los titulares mineros que la evaluación del Formato básico minero semestral de 2019, está sujeta a la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14217	LUIS MERCHAN DIAZ, EDUVINA DIAZ DE PALACIOS Y VICTOR ALEJANDRO	4	26-nov-19	PARN-1972	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

PALACIOS DIAZ

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. PARN-RBJ-010-2019 del 26 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Conminar a los titulares mineros, para que procedan a dar cumplimiento de manera INMEDIATA al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1821 del 13 de diciembre de 2018, frente a lo dispuesto en el numeral 2, específicamente lo que tiene ver con:

2.2.1. Minas Palma 1, 2 y 3. Terminar la implementación de los equipos, maquinas e instalaciones eléctricas con la norma de seguridad bajo tierra.

2.2.2. Para que se continúe con el retiro del ducto del desfogue de los malacates de las bocaminas y de los ventiladores.

2.2.3. Para que se continúe dando cumplimiento con la implementación de los equipos, maquinas e instalaciones eléctricas con la norma de seguridad bajo tierra.

Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que tramita actualmente por la Autoridad Minera, el cual se informará a través de acto administrativo notificado a los titulares mineros en debida forma.

2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 14217, para que:

2.3.1. Se presente un informe detallado donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas a saber:

2.3.1.1. Actualizar el plan de sostenimiento para las minas Palma 1, 2 y 3.

2.3.1.2. Continuar con el mantenimiento del nivel de comunicación entre las minas Palma 2 y Palma 3.

						<p>2.3.1.3. Suspender el uso de cable de aluminio en las minas Palma 2 y Palma 3.</p> <p>2.3.1.4. Retirar a 10 metros de la bocamina malacates de combustión, o reemplazarlos por motores eléctricos.</p> <p>2.3.1.5. Presentar informe de ajuste de las condiciones eléctricas internas, conforme al Decreto 1886 de 2015 y RETIE.</p> <p>2.3.1.6. Suspender el uso de martillo eléctrico, presentar los registros de medidas tomadas.</p> <p>2.3.1.7. Efectuar el correspondiente cierre y abandono de la bocamina Arrayán 3.</p> <p>2.3.1.8. Complementar la señalización, rutas de evacuación, abscisado de vías principales y demás en general, tableros de medición de atmósfera minera al interior de la mina.</p> <p>2.3.1.9. Colocar protección a los tambores de los malacates eléctricos internos.</p> <p>2.3.2. Presentar planos actualizados de labores e isométrico de ventilación.</p> <p>2.3.3. Presentar el plan de ejecución e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- SG-SST actualizado.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto para dar cumplimiento al requerimiento, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-08147	JOSE VICTOR GONZALEZ IBAGUE	4	26-nov-19	PARN-1973	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR: Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, semestral de 2009 y 2019, anuales de 2012, 2013, 2015, semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados</p>



					<p>2.2 DECLARAR subsanado el requerimiento bajo apremio de multa al titular, iniciado mediante Auto PARN No. 0704 del 17 de febrero de 2016, de conformidad con el numeral 1.2, del presente Auto</p> <p>Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No. 0704 del 17 de febrero de 2016, como se enuncia en el numeral 1.1 del presente auto</p> <p>2.3 ACEPTAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al correspondientes a I trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012, I, II, y IV trimestre de 2013 y II, III y IV de 2014, IV trimestre de 2015, I, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018, I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 05 de octubre de 2018, por ende, deberá renovar la misma, con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías del II trimestre de 2016 y III trimestre de 2019, este último acompañado del respectivo formulario de declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>anteriores requerimientos, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para allegue El comprobante de pago por concepto de la suma de dos millones ochocientos cuarenta mil seiscientos veinte pesos m/cte. (\$2.840.620, adeudada por concepto del pago extemporáneo de la visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 informar al titular que el tramite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN. No. 1309 del 20 de agosto de 2019, respecto a no haber allegado informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que diesen cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de inspección técnica de Seguimiento y Control PARN-048-MAD-2019 del 01 de julio de 2019, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el proveído no interrumpe los términos concedidos en anteriores actos administrativos.</p> <p>2.8 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa,</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	ICQ-08146	ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN Y MARIA VICTORIA PINEDA TOCARRUNCHO	3	26-nov-19	PARN-1974	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo</p>



					<p>estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 DECLARAR subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No. 0410 de fecha 1 de marzo de 2018, como se enuncia en el numeral 1.1 del presente auto,</p> <p>2.2 ACEPTAR: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2017, II y III de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.3 APROBAR: El Formato Básico Minero semestral y anual de 2018, dado que se encuentran bien diligenciados y presentados en plataforma SI MINERO</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa, al titular conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Corrección del FBM anual 2017 y respectiva presentación a través de la plataforma SI MINERO◆ Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019.◆ la modificación de la póliza ambiental No. 39-43-101001942, actualmente vigente, de tal forma que el valor asegurado sea acorde a la producción proyectada para el año 10 de la etapa de explotación y al precio establecido por la UPME <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por la no presentación de los pagos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de regalías correspondiente al trimestre II y III de 2019, que deben estar acompañados de los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación y por el no pago del faltante por la suma de \$272.6 m/cte correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2018 y por el no pago del faltante por la suma de \$2.999.6 m/cte correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros, que el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 1072 de fecha 13 de junio de 2019, específicamente por no haber allegado un informe detallado, soportado con registros fotográficos, demás elementos que le sirvieran de prueba, y que diera cuenta del cumplimiento de los requerimientos adoptados en el Informe de Visita No. PARN-CAPA-015-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por lo que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa.</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No CFM-141 mediante la póliza de seguro No 11-43-101003525, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su</p> <p>fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	JL5-14091	WILLIAM OMAR MONTES MONTES	2	26-nov-19	PARN-1975	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES



					<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.2.1 acredite el pago del faltante en el capital de la Visita de Fiscalización Integral requerida inicialmente mediante la Resolución N° PARN-000012 de 9 de mayo de 2013, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$855.747), junto con los intereses moratorios que se generen hasta que se satisfaga la obligación.</p> <p>2.2.2 Proceda a realizar su inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, junto con su respectivo soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4. Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar los actos administrativos sancionatorios que correspondan en virtud del incumplimiento observado, de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>conformidad con los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BKS-081	MARIA ELISA GOMEZ DE ESTUPIÑAN, ALCIRA ESTUPIÑAN GOMEZ, LUZ ANDREA ESTUPIÑAN GOMEZ, SONIA ESTUPIÑAN GOMEZ, ROSAURA ESTUPIÑAN GOMEZ, LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN GOMEZ, OVIDIO ESTUPIÑAN GOMEZ Y CARLOS ALIRIO ESTUPIÑAN GOMEZ	3	26-nov-19	PARN-1976	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.3 del Auto PARN No. 001128 del 20 de junio de 2014, notificado en estado jurídico No. 031 del 01 de julio de 2014, de conformidad con el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>2.2 ACEPTAR:</p> <p>2.2.1 Los formularios de liquidación y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014 presentados por el cotitular minero LUIS EDUARDO ESTUPIÑÁN GOMEZ.</p> <p>2.2.2 Los formularios de liquidación y producción de regalías del IV trimestre de 2009, I, II y IV trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012 presentadas por la cotitular minera MARIA ELISA GOMEZ DE ESTUPIÑAN</p> <p>2.2.3 Los formularios de liquidación y producción de regalías del II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV de 2013 y I y II trimestre de 2014 presentados por la cotitular minera ROSAURA ESTUPIÑAN GÓMEZ.</p> <p>2.2.4 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.3 APROBAR:</p>

					<p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, semestral y anual de 2013, semestral de 2014, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.3.2 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101002133 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia al 06 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN 000012 del 09 de mayo de 2013, por la SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$464.998), MÁS los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.9 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). El incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el RUCOM</p> <p>2.6 Informar a los titulares, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	161R	AGROCOAL C.I. LTDA	3	26-nov-19	PARN-1977	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM se procede a:</p> <p>1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 161R fue emitido el Informe de Visita No. PARN- JPRL-009-2019 de 8 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe PARN- JPRL-009-2019 de 8 de Octubre de 2019, específicamente en lo que se refiere a:</p> <p>.2.1 BM NIVEL 61</p> <ul style="list-style-type: none"> • BM nivel 61 implementar plan de Sostenimiento con base a las condiciones geomecánicas del manto 6 donde se adelantan las labores mineras. • BM nivel 61 diseñar e implementar plan de ventilación garantizando calidad de aire en la atmósfera minera de las labores • BM nivel 61 instalar la señalización completa abscisado sobre el nivel principal • BM nivel 61 señalar y demarcar el are de botadero de estéril y el acopio de carbón • BM nivel 61 instalar señalización en la vía de acceso y patio de maderas • BM nivel 61 continuar con la implementación del SG-SST • BM nivel 61 mantener publicado los planos actualizados de las labores mineras. <p>.2.2 BM MANTO 6</p> <ul style="list-style-type: none"> • BM manto 6 continuar con la implementación del plan de Sostenimiento en base a las características geo mecánicas del manto 6

					<ul style="list-style-type: none"> • BM manto 6 ajustar e implementar el plan de ventilación construir el bocaviento para mejorar el circuito de ventilación • BM manto 6 señalar e instalar rejilla en el pozo de desagüe en el nivel principal abscisa 20 • BM manto 6 continuar con el monitoreo constante de medición y registro de gases para garantizar condiciones de calidad de aire en las labores mineras • continuar con la implementación del SG-SST <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1 Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto 1367 de fecha 24 de septiembre de 2018, respecto al siguiente requerimiento: <i>“En el inclinado de la mina manto 6 se debe implementar cajas eléctricas para la conexión entre cables y se prohíbe el uso de cinta aislante. = NO CUMPLIO: se verifico proceso de cambio de conexiones eléctricas.”</i>, será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo.</p> <p>2 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 161R mediante la póliza de seguro No 39-43-101001896, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>3 Se le recuerda al titular minero, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en los frentes de explotación, mitigarlos, controlarlos y dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores subterráneas, Decreto 1886 de 2015, de manera permanente.</p> <p>4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	FCU-084	ALVARO RUIZ PINTO		26-nov-19	PARN-1978	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 CONMINAR al titular para que allegue:</p> <p>2.1.1 El faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiero de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.585.00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. Por lo que no se evidencia su presentación.</p> <p>2.1.3 el Formato Básico Minero Anual de 2017 y 2018 junto con el plano de labores debidamente actualizado, y el Formato Básico Minero Semestral de 2018 y 2019.</p> <p>2.2 Informar al titular que el tramite sancionatorio de CADUCIDAD y MULTA, iniciado mediante el Auto PARN 0250 del 29 de marzo de 2017, en relación a que no allego el pago del faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiero de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.585.00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; por el faltante de la visita de fiscalización por la suma de treientos diecisiete mil cuatro pesos m/ cte. (\$317.004,00). serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.3 Informar al titular que los tramite sancionatorio de MULTA, iniciados mediante los Autos PARN No. 0169 del 20 de enero de 2016, Auto PARN No 0250 del 29 de marzo de 2017, Auto PARN No 3054 de 24 de octubre de 2017 en relación a que no allego, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015; los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016; I y II</p>
------	---------	-------------------	--	-----------	-----------	---



					<p>trimestre de 2017. Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.4 Informar al titular que los tramite sancionatorio de MULTA, iniciados mediante los PARN No 0250 del 29 de marzo de 2017, Auto PARN No 3054 del 24 de octubre de 2017, en relación a que no presento, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, 2013, 2014; la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015 y el Formato Básico Minero semestral de 2016; el Formato Básico Minero correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2016 junto con el plano de labores debidamente actualizado y Formato Básico Minero Semestral de 2017. Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.5 Informar al titular que los tramite sancionatorios de CADUCIDAD, iniciados mediante Auto PARN No. 3054 del 24 de octubre de 2017, en relación al incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no presentar el Programa de Trabajos y Obras "PTO" y la Licencia Ambiental, aun cuando por su incumplimiento previamente les fue impuesta sanción de multa a través de la Resolución No GTRN 000009 del 03 de enero de 2012; por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de junio de 2014; por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución GTRN 000009 de fecha 03 de enero de 2012, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTSO TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.213.600) más la indexación por no cancelarse en la anualidad de la firmeza de la misma Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.6 Informar al titular que los tramite sancionatorio de CADUCIDAD, iniciados mediante Auto PARN No. 1270 de 12 de agosto de 2019, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del</p>
--	--	--	--	--	--



					30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	CET-101	SANOHA LTDA, MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	26-nov-19	PARN-1979	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 CONMINAR al titular para que allegue:</p> <p>2.1.1 El pago de las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre de 2017; junto con sus correspondientes comprobantes de pago.</p> <p>2.1.2 el pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2015, por valor de TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$30.387,07)</p> <p>2.1.3 La corrección y la modificación de los FBM semestral de 2012, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.4 los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2003, 2004, 2005; anual de 2009; y semestral de 2016, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.5 allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019</p> <p>2.1.6 Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, no serán evaluados hasta tanto no se presente los Formularios para la declaración y producción regalías de los periodos correspondientes.</p> <p>2.2 Informar al titular que el tramite sancionatorio de CADUCIDAD, iniciado mediante el Auto 002742</p>

					<p>del 29 de diciembre de 2014, en relación a la NO renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.3 Informar al titular que el trámite sancionatorio de MULTA, iniciado mediante el PARN No. 1053 de 26 de abril de 2016, en relación a que no allego el comprobante de pago por la suma de (\$ 1.241.434); (\$ 4.619.345); (\$3.928.620); por concepto de faltante por pago extemporáneo de las visitas de fiscalización requeridas mediante los Autos GTRN-927 de 20 de septiembre de 2011; GTRN -323 del 24 de mayo de 2012; y en la resolución PARN-0012 del 09 de mayo de 2013, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.4 Informar al titular que el trámite sancionatorio de MULTA, iniciado mediante el Auto PARN No. Auto PARN No. 0680 de 17 de febrero de 2016, específicamente por la NO corrección y la modificación de los FBM semestral de 2012, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular, que el Contrato de Concesión CET-101, se encuentra totalmente superpuesto con la Zona de Paramo de Pisba</p> <p>2.6 Informar al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos Administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01266-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ		26-nov-19	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular, mediante Auto PARN 0927 de 28 de marzo de 2016, notificado en estado jurídico No. 029 del 29 de marzo de 2016, respecto a la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de noviembre de 2013. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar los Formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar el FBM semestral de 2018. De conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001935 expedida el día 2 de enero de 2019, por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 04 de enero de 2019 hasta el 04 de enero de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.4.1 la presentación de los FBM semestral y anual de 2017 con el respectivo plano de labores y el anual de 2018 con su respectivo plano de labores; así como el FBM semestral de 2019. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 y su correspondiente soporte de pago. De conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Informar al titular que el tramites sancionatorio de CADUCIDAD, iniciado mediante el Auto PARN 0927 de 28 de marzo de 2016, no allegar los pagos de los Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2011; y MULTA iniciado mediante el Auto PARN 0927 de 28 de marzo de 2016 por no presentar en forma individual los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II,III y IV trimestre de 2013; II y III trimestre de 2015; la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 25.535.) correspondientes al faltante de las regalías correspondientes del IV trimestre de 2009; la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$3890) correspondientes al faltante de las regalía del IV trimestre de 2011; la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 174.935,46) correspondientes al faltante de las regalías del IV trimestre de 2015; la NO presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2015, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013 y 2014 Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.7 Informar al titular que el tramites sancionatorio de MULTA iniciado mediante el Auto PARN 0927 de 28 de marzo de 2016,específicamente por no allegar el comprobante de pago de visita de fiscalización realizadas los días 02 de diciembre de 2010, por valor de (\$1.445.708) y requerida mediante comunicado del 26 de noviembre de 2010; el comprobante de pago de visita de fiscalización realizadas el día 12 de abril de 2011, por valor de (4 1.296.152), requerida mediante Auto No 0140 de 4 de marzo de 2011; el comprobante de pago de visita de fiscalización realizadas el día 12 de septiembre de 2011, por la suma de (\$1.624.773,72), requerida mediante Auto No 931 de 18 de agosto de 2011; el comprobante de pago de visita de fiscalización realizadas el día 7 de mayo de 2012, por la suma de (\$ 1.494.234,44) requerida mediante Auto 0092 del 20 de marzo de 2012.serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.8 Informar al titular que el tramites sancionatorio de CADUCIDAD, iniciado mediante el Auto PARN</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>0005 del 08 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No 001 de 14 de enero de 2019, específicamente por no allegar respuesta frente al requerimiento del por qué, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses (6) serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.9 Informar al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos Administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.10 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01266-15 mediante la póliza de seguro No. 39—43-101001935, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	SL6-09111	ALCALDIA DE VENTAQUEMADA	26-nov-19	PARN-1981	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 INFORMAR AL TITULAR que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. SL6-09111 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CTM-048-2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 INFORMAR AL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal, que, al momento de iniciar los trabajos de explotación del mineral requerido, deberá acatar las normas previstas en el Decreto 2222 de 5 de noviembre de 1993 mediante el cual "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto", así como contar con el diseño e implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>



					<p>2.3 INFORMAR AL TITULAR que no podrán adelantar actividades de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>2.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01238-15	JULIO ELIECER FAJARDO RINCON	26-nov-19	PARN-1982	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 iniciado mediante Auto PARN-2944 del 9 de noviembre de 2016, en cuanto al pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016.</p> <p>2.2 ACEPTAR Los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes a III y IV trimestre de 2015; I trimestre de 2016; III de 2017 y I de 2018.</p> <p>2.3 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017.</p> <p>2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el</p>

					<p>anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en Conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por la no presentación de:</p> <p>2.4.1 Los certificados de retención de regalías debidamente suscritos por el responsable de la información suministrada, de los formularios de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2014, I y II de 2015.</p> <p>2.4.2 El certificado de retención debidamente suscrito por la entidad retenedora, de las regalías del IV trimestre de 2016.</p> <p>2.4.3 El pago por la suma de \$2.085, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016.</p> <p>2.4.4 El pago por la suma de \$1940, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017.</p> <p>2.4.5 El pago por la suma de \$4524, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017.</p> <p>2.4.6 El pago por la suma de \$11983, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4.7 El pago por la suma de \$1162, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018.</p> <p>2.4.8 El pago por la suma de \$1263, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018.</p> <p>2.4.9 El pago por la suma de \$12930, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018.</p> <p>2.4.10 el pago por la suma de \$4921, más los intereses generados a la fecha de consignación por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019</p> <p>2.4.11 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de II y III trimestre de 2019, junto con los correspondientes recibos de pago</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>la póliza de garantía que se encuentra vencida desde el 22 de agosto de 2019.</p> <p>Para subsanar lo anterior, deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Advertir a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PAR 1246 de 7 de septiembre de 2018.</p> <p>2.7 Mantener la medida de seguridad ordenada en la visita Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-024-JLCR-2018 de 27 de julio de 2018, consistente en la prohibición de ingreso del personal a las minas El Morro y El Muelle, hasta tanto cuenten con las planillas de entrega de elementos de Protección Personal EPP incluido el autorrescatador, planillas de control de medición de gases en cada turno, plan de ventilación y en específico para la Mina el morro, el certificado de calibración del equipo multidetector.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BKR-091	GEOMIN S.A C.I		26-nov-19	PARN-1983	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de</p>

					<p>la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.1 Informar a la titular que Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BKR-091, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YABS-025-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>4.2 Declarar subsanados los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No. 1757 de fecha 27 de noviembre de 2018, Informe de visita de fiscalización PARN-LRNC-030-2018, de acuerdo al numeral 4. del informe en mención</p> <p>4.3 Requerir a la titulara minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7. y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-YABS-025 - 2019, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Actualizar, socializar e implementar el SGSST. 2 Diseñar, socializar e implementar plan de ventilación. 3 Diseñar, socializar e implementar plan de sostenimiento. 4 Complementar la señalización de carácter informativo, de seguridad y preventivo. 5 Dotar de equipo de medición u detección de gases que cumpla con el decreto 1886/2015 6 Capacitar y certificar al personal en ventilación y sostenimiento de minas. 7 Actualizar el plan de emergencias. 8 Diseñar, socializar e implementar manuales de operación segura de equipos. 9 Se prohíbe el ingreso de personal a toda labor de desarrollo, preparación y explotación sin el porte de autorescatadores que cumpla la resolución 958 de fecha 3 de noviembre de 2016. 10 Disponer de personal capacitado en primeros auxilios. 11 Se prohíbe el ingreso de personal sin ventilación mecanizada suficiente que garantice una atmósfera segura para El personal. <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.4. Recordar a la titulara minera que debe presentar la modificación de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta el cambio de titularidad.</p> <p>2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	1885T (L.685/01)	SOCIEDAD MINERALEX LTDA		26-nov-19	PARN-1984	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 iniciado mediante Auto PARN-2944 del 9 de noviembre de 2016, en cuanto al pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016.</p> <p>2.2 ACEPTAR Los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes a III y IV trimestre de 2015; I trimestre de 2016; III de 2017 y I de 2018.</p> <p>2.3 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017.</p>

					<p>2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en Conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por la no presentación de:</p> <p>2.4.1 Los certificados de retención de regalías debidamente suscritos por el responsable de la información suministrada, de los formularios de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2014, I y II de 2015.</p> <p>2.4.12 El certificado de retención debidamente suscrito por la entidad retenedora, de las regalías del IV trimestre de 2016.</p> <p>2.4.13 El pago por la suma de \$2.085, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016.</p> <p>2.4.14 El pago por la suma de \$1940, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017.</p> <p>2.4.15 El pago por la suma de \$4524, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de 2017.</p> <p>2.4.16 El pago por la suma de \$11983, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017.</p> <p>2.4.17 El pago por la suma de \$1162, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018.</p> <p>2.4.18 El pago por la suma de \$1263, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018.</p> <p>2.4.19 El pago por la suma de \$12930, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018.</p> <p>2.4.20 el pago por la suma de \$4921, más los intereses generados a la fecha de consignación por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019</p> <p>2.4.21 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de II y III trimestre de 2019, junto con los correspondientes recibos de pago</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de garantía que se encuentra vencida desde el 22 de agosto de 2019.</p> <p>Para subsanar lo anterior, deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Advertir a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PAR 1246 de 7 de septiembre de 2018.</p> <p>2.7 Mantener la medida de seguridad ordenada en la visita Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-024-JLCR-2018 de 27 de julio de 2018, consistente en la prohibición de ingreso del personal a las minas El Morro y El Muelle, hasta tanto cuenten con las planillas de entrega de elementos de Protección Personal EPP incluido el autorrescatador, planillas de control de medición de gases en cada turno, plan de ventilación y en específico para la Mina el morro, el certificado de calibración del equipo multidetector.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALEX LTDA	26-nov-19	PARN-1985	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1.1. Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, los cuales serán evaluados una vez sean allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, así como I y II trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>1.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y III trimestre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>1.3. Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>1.3.1. El Formato Básico Minero semestral de 2018, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>1.3.2. La póliza minero ambiental N° 39-43-101002129, emitida por Seguros del estado S.A, con vigencia hasta 03 de abril de 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>1.4. Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley minera, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que acredite los siguientes pagos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, a saber:</p> <p>1.4.1. CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$14.621.277,75), por concepto de las regalías declaradas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018</p>
------	---------	------------------------------	-----------	-----------	---

					<p>1.4.2. CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$46.108.410), por concepto de las regalías declaradas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019.</p> <p>1.4.3. TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$33.261.980,67), por concepto de las regalías declaradas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019.</p> <p>1.4.4. CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$42.215.603,70), por concepto de las regalías declaradas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019.</p> <p>e concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.5. Informar a la sociedad titular que:</p> <p>1.5.1. La documentación allegada mediante radicado N° 20189030459282 de 04 de diciembre de 2018, respecto del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-PJBC-2018 de 19 de julio de 2018, se da por recibida, no obstante, la misma queda sometida a verificación en posterior visita de fiscalización.</p> <p>1.5.2. No se aceptan los descargos allegados por la titular a través de radicado N° 20189030416822 de 05 de septiembre de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN N° 0724 de 09 de octubre de 2019 y lo indicado en el numeral</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1.6 del presente proveído.</p> <p>1.5.3. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>1.5.4. Se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de la titular por medio del numeral 2.7 del Auto PARN N° 1130 de 16 de agosto de 2018, por no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017.</p> <p>1.5.5. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BAD-121	CAMILO MARQUEZ PINZON	26-nov-19	PARN-1986	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Dar por recibidos los descargos realizados a través de radicado N° 20189030461022 del 7 de diciembre de 2018, respecto del Formato Básico Minero anual de 2017, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, así como II, III y IV trimestre de 2018, e igualmente I y II trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>

					<p>2.3. Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros s semestral de 2018 y 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.2. La póliza minero ambiental N° 39-43-101001951, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 14 de enero de 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite:</p> <p>2.4.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2. El Formato Básico Minero anual de 2017 y 2018, específicamente, los planos de labores mineras, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4.3. Una manifestación clara frente al certificado de uso del suelo, en el que consta la no inclusión de la actividad minera dentro de los usos establecidos, conforme lo indicado en el numeral 1.6 del proveído.</p> <p>e concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. Informar a la sociedad titular que:</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.5.1. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dispondrá lo pertinente respecto de los trámites relacionados en el numeral 1.10 del presente acto proveído, por tal motivo, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>2.5.2. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CFB-111	AURA INES CIENDUA DE MEDINA Y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ		26-nov-19	PARN-1987	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>3.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2017, así como I y II trimestre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>3.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>3.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que allegue y/o acredite, según corresponda:</p> <p>3.3.1. El pago de las 63,07 toneladas, declaradas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>

					<p>3.3.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, así como I, II y III trimestre de 2019, junto con los recibos de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen el requerimiento o alleguen su defensa.</p> <p>3.4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 36 DL001339, de la Aseguradora CONFIANZA S.A., la cual se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen el requerimiento o alleguen su defensa.</p> <p>3.5. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite:</p> <p>3.5.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017, toda vez que la producción reportada en los mismos, no coincide con la declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los mismos periodos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>3.5.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019, con el respectivo plano de labores mineras</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.6. Informar a los titulares que:</p> <p>3.6.1. La renovación de la póliza minero ambiental N° 36 DL001339, de la Aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 20 de junio de 2017, debe ser allegada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>3.6.2. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>3.6.3. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispondrá lo pertinente respecto de los incumplimientos evidenciados, de acuerdo a los tramites sancionatorios que a continuación se describen, a saber:</p> <p>i) El pago de pago de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$189.577), por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011, requerido en Auto PARN N° 0802 de 01 de marzo de 2016.</p> <p>ii) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2012, requerido en Auto PARN N° 0802 de 01 de marzo de 2016.</p> <p>iii) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2013, requerido en Auto PARN ° 0425 de 21 de marzo de 2014</p> <p>iv) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2014 y 2015, con los respectivos planos de labores mineras, los cuales fueron requeridos bajo apremio de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>multa, por medio del Auto PARN N° 0802 de 01 de marzo de 2016.</p> <p>v) Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010 y 2011, junto con los respectivos planos de labores mineras, requeridos bajo apremio de multa a través del Auto PARN N° 703 de 16 de mayo de 2017.</p> <p>vi) El pago de SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (6.118), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, ocasionado por el faltante del pago de la visita de fiscalización realizado al área del título y requerido por medio del Auto PARN N° 703 de 16 de mayo de 2017.</p> <p>vii) El acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMRL-001-2019 de 09 de septiembre de 2019 y requeridas por medio de Auto PARN N° 1586 de 01 de octubre de 2019.</p> <p>3.7. De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispondrá lo pertinente respecto del requerimiento realizado so pena de desistimiento por medio de la Resolución N° GEMTM 00121 de 02 de agosto de 2019, por lo cual, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>3.8. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su</p>
--	--	--	--	--	--



						competencia.
AUTO	BA4-132	CARLOS JULIO LOPEZ Y SIERVO INAEL VIRGUEZ PEÑA	26-nov-19	PARN-1988		<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>4.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017, así como I, II y III trimestre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>4.2. Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>4.2.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010 y 2011, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>4.2.2. La póliza minero ambiental N° 21-43-101020758, emitida por Seguros del estado S.A, con vigencia hasta 19 de julio de 2020, la cual ampara la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto y demás concesibles, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Pablo de Borbur y Otanche, departamento de Boyacá.</p> <p>4.3. Corregir el numeral 2.6 del Auto PARN N° 0261 de 28 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico N° 010 de 03 de abril del mismo año, el cual quedara redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“2.6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- (...)- <i>Acredite el pago del faltante en el capital por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$877.241), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante ocasionado por el pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerida inicialmente a través de la Resolución PARN N° 00004 de 05 de febrero de 2013”</i> <p><i>Se concede el termino de (...)”</i></p>

					<p>4.4. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen, diligencien y/o acrediten:</p> <p>4.4.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, así como I, II y III trimestre de 2019, junto con los respectivos recibos de pago, de ser el caso, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>4.4.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores mineras respectivo.</p> <p>4.4.3. Copia íntegra de las correcciones realizadas al Programa de Trabajos y Obras – PTO, las cuales fueron inicialmente presentadas a través de radicado N° 2010-11-754 de 22 de abril de 2010, a fin de proceder con su evaluación.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.5. Informar a los titulares que:</p> <p>4.5.1. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra evaluando los tramites sancionatorios que a continuación se describen, a fin de emitir pronunciamiento de fondo al respecto:</p> <p>i) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el literal ii) del numeral 2.3 del Auto PARN N° 1216 de 04 de septiembre de 2018, referente a allegar los planos actualizados de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2012</p> <p>ii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>numeral 2.6 del Auto PARN N° 0261 de 28 de marzo de 2017, respecto del pago de la visita de fiscalización realizada al área del título minero.</p> <p>iii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.3. Auto PARN N° 2892 de 06 de octubre de 2017, respecto del acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de visita técnica N° PARN-034-ORSR-2017 de 25 de julio de 2017</p> <p>4.5.2. Una vez cuenten con PTO y den inicio a la etapa de explotación, deben inscribirse directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>4.5.3. La corrección citada en el numeral 1.8 del presente acto administrativo, <u>no revive el término concedido en el numeral 2.6 del Auto PARN N° 0261 de 28 de marzo de 2017</u>, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa a lo contenido en el Código Contencioso Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>4.5.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CEG-131	SOCIEDAD MINERA EL ENCANTO S.A	4	26-nov-19	PARN-1989	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>5.1. Dejar sin efectos el numeral 2.4.2 del Auto PARN N° 2970 de 11 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico N° 067 de 19 de octubre del mismo año, de acuerdo a lo indicado en el</p>

					<p>numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>5.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y 2018, e igualmente I, II, III y IV trimestre de 2018, e igualmente I y II trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>5.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018, así como semestral de 2019, junto con los planos de labores respectivos, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>5.4. Poner en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad, descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley minera, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, junto con el recibo de pago respectivo.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.4.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 980 - 46 – 994000000166, emitida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 14 de enero de 2020, respecto del objeto contractual indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.5. Informar a la sociedad titular que:</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>5.5.1. La póliza minero ambiental N° 980 - 46 – 994000000166, emitida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 14 de enero de 2020, debe ser allegada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>5.5.2. No se continuará con el trámite sancionatorio, iniciado y puesto en conocimiento de la titular a través del numeral 2.4.2 del Auto PARN N° 2970 de 11 de octubre de 2017.</p> <p>5.5.3. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>5.5.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IHH-08061	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA, WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA	4	26-nov-19	PARN-1990	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>6.1. Dar por recibidos:</p> <p>6.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I y III trimestre de 2018, e igualmente II trimestre de 2019, los cuales serán evaluados hasta tanto sean allegados los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>6.1.2. Los descargos allegados mediante radicado N° 20199030534762 de</p>

					<p>07 de junio de 2019, respecto del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-031-DMC-2018 de 30 de diciembre de 2018.</p> <p>6.2. Aprobar la póliza minero ambiental N° 51-43-101001319, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 11 de febrero de 2020, amparando la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral, ubicado en el municipio de Tópaga, conforme lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>6.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen, diligencien y/o acrediten:</p> <p>6.3.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>6.3.2. La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017, toda vez que se reporta una producción de 9 toneladas más en comparación con lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos respectivos.</p> <p>6.3.3. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con los planos de labores respectivos.</p> <p>6.3.4. El pago de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$138.908), más los intereses que se generaran hasta la fecha efectiva del pago, ocasionados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN N° 000012 de 09 de mayo de 2013.</p> <p>e concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2001.</p> <p>6.4. Informar a los titulares que:</p> <p>6.4.1. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>6.4.2. La Autoridad Minera no tiene ninguna objeción respecto de la intención de modificar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, no obstante, es importante recordarles que hasta tanto sea aprobado el ajuste, no les está permitido adelantar labores mineras que estén proyectadas en el mismo.</p> <p>6.4.3. El escrito allegado mediante radicado N° 20199030534762 de 07 de junio de 2019, no subsana los requerimientos realizados mediante los numerales 2.5, 2.6 y 2.87 del Auto PARN N° 0304 de 13 de febrero de 2019, por lo tanto, se continuará con los tramites sancionatorios iniciados, de acuerdo a lo descrito en los artículos 287 y 288 de la Ley minera.</p> <p>6.4.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	7	26-nov-19	PARN-1991	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES



SUMICOL S.A.S

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00141-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:

3.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20179030311072 del 27 de diciembre de 2017, el cual fue objeto de complemento a través de radicado No. 20189020362292 del 14 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 646 del 25 de septiembre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

3.2 Requerir a la titular minera de la Licencia de Explotación No. 00141-15 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011³- modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20179030311072 del 27 de diciembre de 2017, el cual fue objeto de complemento a través de radicado No. 20189020362292 del 14 de diciembre de 2018 y que se indicaron taxativamente en el numeral 1 del presente acto administrativo, como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 646 del 25 de septiembre de 2019.

Se informa a la titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los ajustes correspondientes se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.

3.3 Se advierte a la titular que:



					<p>3.3.1 De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>3.3.2 De acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico PARN 646 del 25 de septiembre de 2019, se debe presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables (planos de distribución de recursos y reservas por cada capa), junto con un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos medidos e indicados a reservas probadas y probables. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería).</p> <p>3.4 Informar a la titular que:</p> <p>3.4.1 Una vez allegados los ajustes requeridos en el presente acto administrativo, se procederá a realizar la evaluación de los factores costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto.</p> <p>3.4.2 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>3.5 Oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ para que informe a la autoridad minera sobre el estado actual de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación de arcillolitas impuesta a través de Resolución 2082 de fecha 01 de septiembre de 2014 y el grado de cumplimiento por parte de la sociedad titular minera con respecto a los requerimientos efectuados en el acto administrativo en mención.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al</p>
--	--	--	--	--	--

						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ALVARZEEZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ	3	26-nov-19	PARN-1992	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019 ya que revisada la plataforma del SI.MINERO no se evidencia.</p> <p>La modificación de la Póliza de cumplimiento N° 21-43-101020011, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 15 de febrero de 2019 al 15 de febrero de 2020, de conformidad con el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que los Formularios de Producción y Regalías correspondientes a los periodos II, III, y IV trimestre de 2017, I, II, III, y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, no serán evaluados hasta tanto se alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares mineros para que se aclare la razón por qué se radicó en dos oportunidades el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, uno con producción y el otro en cero.</p> <p>2.4 Conminar a los titulares mineros para que:</p> <p>2.4.1 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 0776 del 26 de mayo de 2017, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2011.</p>

						<p>2.4.2 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto 000062 de 21 de agosto de 2012, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2012.</p> <p>2.4.3 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto 0776 de 26 de mayo de 2017, respecto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2014.</p> <p>2.4.4 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante PARN N° 0776 de 26 de mayo de 2017, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KIN-08471	JULIO NEL BARRERA BELTRAN Y CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS	5	26-nov-19	PARN-1993	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Aprobar los pagos realizados por parte del titular frente a los cánones superficiales correspondientes al primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, toda vez que los valores pagados corresponden a los generados según la anualidad e incluyen los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2017, I – II – III y IV trimestre del 2018, I – II y III trimestre del 2019.</p> <p>2.2.2 La presentación a través de la plataforma digital del SI MINERO de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, con sus respectivos planos</p>

					<p>de labores para los anuales.</p> <p>2.2.3 La presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente les conceda el correspondiente instrumento ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Dar por recibido el radicado N° 20199030532142 de fecha 30 de mayo de 2019, en el cual se presenta estado de trámite de la solicitud de licencia ambiental para el título minero KIN-08471.</p> <p>2.4 Conminar a los titulares mineros para que:</p> <p>2.4.1 De forma inmediata se alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I - II y III trimestre de 2017, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 3330 de fecha 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 079 de fecha 29 de noviembre de 2017, numeral 2.4.1., teniendo en cuenta que cursa el correspondiente trámite sancionatorio.</p> <p>2.4.2 De forma inmediata se alleguen a las correcciones a los formatos básicos mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, frente a la presentación de los planos de labores correspondientes a dichas anualidades, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 3330 de fecha 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 079 de fecha 29 de noviembre de 2017, numeral 2.4.3., teniendo en cuenta que cursa el correspondiente trámite sancionatorio.</p> <p>2.4.3 De forma inmediata se presenten a través de la plataforma SIMINERO Formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>N° 3330 de fecha 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 079 de fecha 29 de noviembre de 2017, numeral 2.4.3, teniendo en cuenta que cursa el correspondiente trámite sancionatorio.</p> <p>2.4.4 De forma inmediata se allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual fue requerida el Auto PARN N° 00357 de 17 de septiembre de 2013, notificado en Estado Jurídico N° 048 del 18 de septiembre de 2013, teniendo en cuenta que cursa el correspondiente trámite sancionatorio.</p> <p>2.4.5 De forma inmediata se realice el pago y se allegue el soporte del faltante de la visita técnica de fiscalización, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M/TE. (\$342.111), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3330 de fecha 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 079 de fecha 29 de noviembre de 2017, numeral 2.4.4.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la documentación allegada mediante radicado N° 20179030058882 de 29 de agosto de 2017, referente al Programa de Trabajos y Obras – PTO se encuentra en valoración por parte del grupo de evaluación Técnica de la Agencia Nacional de Minería, así las cosas, en posterior acto administrativo se notificará la decisión que de ello resulte.</p> <p>2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad iniciada mediante Auto PAR Nobsa N° 0727 de fecha 04 de abril de 2019, numeral 2.1. referente a la no presentación de la Licencia Ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA	2	26-nov-19	PARN-1994	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>



						<p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. 806T, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-015-SASC-2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Continuar con las medidas de seguridad impuestas mediante los Informes N° PARN-ARC-049-2016 de diciembre de 2016 y N° IG-EN-03-17 de mayo de 2017, acogidos a través de Autos PARN N° 3482 de 30 de diciembre de 2016 y PARN N° 1428 de 12 de julio de 2017.</p> <p>2.3 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00325-15	SIERVO LOPEZ LOPEZ, JOAQUIN LOPEZ LOPEZ, INES LOPEZ LOPEZ, CARMEN ROSA LOPEZ LOPEZ, LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ, ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ Y CECILIA LOPEZ LOPEZ	3	26-nov-19	PARN-1995	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia No. 00325-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-057-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, a los titulares de conformidad con las</p>



					<p>prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que, dentro de los términos otorgados, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-057-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019 que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1 presentar el plano de labores mineras actualizado y el plano de riesgos actualizado según los agentes de riesgo tipificados en la matriz de riesgos</p> <p>2.2.2 Implementar un procedimiento y registro de medición y control de los volúmenes de producción el cual debe ser verificable por la autoridad minera en cualquier momento</p> <p>2.2.3 Realizar la limpieza de los canales perimetrales, pozos desarenadores, zanjias de coronación y zanjias de desagüe de los taludes, a fin de evacuar las aguas de escorrentía de manera eficiente y presentar el plan de mantenimiento periódico el sistema de drenaje de la mina San Rafael</p> <p>2.2.4 Presentar el manual de operación segura de la excavadora de orugas y el procedimiento de trabajo seguro para la excavadora, en las diferentes labores ejecutar dentro de la mina San Rafael</p> <p>2.2.5 Realizar la limpieza del material deslizado por la cara de los taludes y que se acumulado en la parte inferior de cada terraza a fin de mejorar el drenaje y evitar el flujo de material pendiente abajo sobre las terrazas del material deslizado sobre todo en las terrazas 1, 2, 3 y 4 de la mina San Rafael</p> <p>2.2.6 presentar los protocolos de seguridad de la mina San Rafael junto con sus registros de socialización con el personal minero y personal contratista o particular</p> <p>2.2.7 Implementar un formato para el control y salida del personal de la mina San Rafael por turno y la de Los visitantes en un formato codificados según el SG-SST</p> <p>2.2.8 Complementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y predictivo según los agentes de riesgo, así mismo implementar la nomenclatura en cada una de las terrazas de la mina San Rafael.</p> <p>2.2.9 Adecuar la altura de la terraza número 6 (nivel inferior) a fin de cumplir con la altura aprobada</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>en el PTI, vigente ya que la altura de dicho talud, supera los 12 metros De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JDN-09121X	GRACIELA RINCON	3	26-nov-19	PARN-1996	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Conminar a la titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al Auto PARN 002486 de fecha 1 de diciembre de 2014, al auto PARN No 00775 del 19 de mayo de 2015, al Auto PARN No 001283 del 08 de junio de 2016, al Auto PARN No 002626 del 05 de septiembre de 2017 y al Auto PARN 0792 de fecha 25 de mayo de 2018 y realice el pago de los cánones superficiales adeudados correspondientes a la segunda y tercera anualidad de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Conminar a la titular para que dé cumplimiento al Auto PARN 02486 de fecha 1 de diciembre de 2014 y allegue la póliza minero ambiental de acuerdo con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Conminar a la titular para que de forma inmediata realice la presentación de: - Los formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2013 y primer semestre de 2014, requeridos en el auto PARN No 002486 del 01 de diciembre de 2014; - Los formatos Básicos Mineros correspondientes</p>



						<p>anual de 2014 y semestral de 2015 requerido en el auto PARN No 02404 del 11 de diciembre de 2015,- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2015.</p> <p>2.4 Conminar a la titular para que de manera inmediata realice la radicación a través de la plataforma SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y semestral 2019.</p> <p>2.5 Conminar a la titular para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.6 Conminar a la titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo con el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Conminar a la titular para que allegue la Licencia ambiental de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00929-15	JAIRO RODRIGUEZ ARIAS	2	26-nov-19	PARN-1997	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante Auto PARN No. 0807 del 01 de junio de 2017 notificado en estado jurídico No. 027 del 02 de junio de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen:</p> <p>2.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.3 La renovación de la póliza minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.3 del</p>

						<p>presente Auto.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa o de caducidad que se ameriten.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, los comercializadores de minerales autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, el incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el mismo.</p> <p>La SOLICITUD DE RENOVACION debe realizarla directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM – consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESION TRAMITES ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IDG-11581	JOSE RAMON HERNANDEZ ARGUELLES	2	26-nov-19	PARN-1998	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión IDG-11581, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NJNC-017-2019 del 18 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>



						<p>Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-055-96	CRISTOBAL FONSECA, GONZALO FONSECA RODRIGUEZ, JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ, ORLANDO FONSECA, SEBASTIAN FONSECA	3	26-nov-19	PARN-1999	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>4.1 Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-055-95 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN N° PARN-CAPA-047-2019 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2 Decretar el levantamiento de la medida de suspensión de labores impuesta en el Auto PARN N° 1257 de 12 de septiembre de 2018 notificado mediante el Estado Jurídico N° 038 de 17 de septiembre de 2018, para las minas denominadas El Bosque 2 y El Bosque 3 dentro del título minero 01-055-96, conforme lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-CAPA-047-2019</p> <p>4.3 Poner en conocimiento a los Concesionarios que el Contrato en Virtud de Aporte N° 01-055-95 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 en su numeral 7), como es <u>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</u>., por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No acatar ni implementar el plan de transporte para la extracción de estériles y minerales explotados de las bocaminas mediante el sistema de vagonetas sobre rieles y tornamesas, puesto que en reiteradas visitas de fiscalización se ha evidenciado el uso de los trabajadores como cochero que direcciona las vagonetas en movimiento a través de los inclinados y se expone a diferentes riesgos en esa actividad, incumpliendo lo establecido en el Plan de Trabajos e Inversiones y en el Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras Bajo Tierra 1886 del 21 de septiembre de 2015 <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al Concesionario el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.4 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 75 de</p>

					<p>Decreto 2655 de 1988, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-CAPA-047-2019, tales como:</p> <table border="1" data-bbox="1308 467 2444 641"> <tr> <th style="text-align: center;">INSTRUCCIÓN TÉCNICA - MINA EL BOSQUE 2 Y EL BOSQUE 3</th> </tr> <tr> <td><i>Debe mantener todas y cada una de las acciones de mejora que se han realizado hasta el momento en temas de ventilación, sostenimiento y uso permanente del autorrescatadores las cuales se implementaron para el levantamiento de la medida de seguridad.</i></td> </tr> </table> <p><i>Frente a las labores mineras que se encuentran por fuera del título minero 01-055-96, y las cuales cuentan con servidumbre minera para realizar el transporte de mineral por los inclinados El Bosque 2 y El Bosque 3 para adelantar la explotación dentro de la legalización de minería tradicional NGJ-14191, (entendiendo que la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022, permite desde el 25 de mayo la actividad minera en las Legalizaciones de Minería Tradicional) en donde se debe llevar registros de producción independiente para efectos de pago de regalías, debe también identificar y marcar bajo tierra el punto del los inclinados principales donde se pasa del 01-055-96 al NGJ-14191.</i></p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA - MINA EL BOSQUE 2 Y EL BOSQUE 3	<i>Debe mantener todas y cada una de las acciones de mejora que se han realizado hasta el momento en temas de ventilación, sostenimiento y uso permanente del autorrescatadores las cuales se implementaron para el levantamiento de la medida de seguridad.</i>
INSTRUCCIÓN TÉCNICA - MINA EL BOSQUE 2 Y EL BOSQUE 3							
<i>Debe mantener todas y cada una de las acciones de mejora que se han realizado hasta el momento en temas de ventilación, sostenimiento y uso permanente del autorrescatadores las cuales se implementaron para el levantamiento de la medida de seguridad.</i>							
AUTO	ICQ-08298	CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA, LUIS ADELFO LOPEZ MORALES	3	26-nov-19	<p>7 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>7.1 Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° ICQ-08298 fue emitido el INFORME TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-ORSR-057-2019 de 12 de noviembre de 2019 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.2 Dar por terminado el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 1788 del 4 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 51 del 11 de diciembre de 2018 en el numeral 2.2, por el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN- ARC-047-</p>		



						<p>2018 del 17 de octubre del 2018</p> <p>7.3 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-ORSR-057-2019 de 12 de noviembre de 2019, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">- Llevar los registros de socialización al personal directo y contratista de los protocolos de seguridad, procedimientos seguros y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo- Realizar canal perimetral para conducir las grasas y aceites a la planta generadora- Implementar simulacros de evacuación <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	2	26-nov-19	PARN-2001	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>5.1 Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° HHB-08201 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-YABS-031- 2019 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme</p> <p>5.3 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-YABS-031- 2019, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">- Instalar puertas o dispositivos de bloqueo para evitar el ingreso de personal a los túneles antiguos, para evitar posibles accidentes. <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA COOPROCARBON LTDA	6	26-nov-19	PARN-2002	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>6.1 Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° 7241 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CAPA-048- 2019 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2 Decretar el levantamiento de la medida de suspensión impuesta en la mina denominada “El Danubio” ubicada en las coordenadas N 1094236 y E 1053715, e impuesta en el Auto PARN N° 1173 de 10 de julio de 2019 notificado en el estado jurídico N° 027 de 12 de julio de 2019, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-CAPA-048- 2019 y en el presente acto administrativo.</p> <p>6.3 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-CAPA-048- 2019, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vincular de manera inmediata técnico o profesional con experiencia específica superior a un año con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad y salud en el trabajo para la mina. - Realizar seguimiento continuo y estricto por parte de la titular minera (Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá Ltda.) al cumplimiento de las acciones de mejora propuestas y evidenciadas para el levantamiento de la medida de suspensión. <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DCB-071	INVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LIMITADA	4	26-nov-19	PARN-2003	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>7.1 DECLARAR SUBSANADA, la causal de caducidad puesta en conocimiento de la sociedad titular en Auto PARN -0089, del 15 de enero de 2019 por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encontraba vencida desde el 21 de diciembre de 2018.</p> <p>7.2 DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos bajo apremio de multa, puestos en conocimiento del titular en auto PARN -0089, del 15 de enero de 2019, respecto a las correcciones del programa de trabajos y obras, numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 9, como se enuncia en el numeral 2.4 del presente auto.</p> <p>7.3 ACEPTAR de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las modificaciones al programa de trabajos y obras, de los ítems 3, 4, 5, 6, 7 y 9, como se enuncia en el numeral 2.4 del presente auto. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. <p>7.4 APROBAR de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo::</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero, semestral de 2017,2018 y anual 2016,2017,2018, presentados en el sistema de información SI MINERO - La póliza minero ambiental No. 80-46-994000000333 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, expedida el 04 de febrero de 2019, vigente hasta el día 04 de febrero de 2020. <p>7.5 REQUERIR a la Sociedad Titular bajo apremio de multa conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y Obras, <ul style="list-style-type: none"> o los planos de ventilación allegados no cumplen con las especificaciones de un isométrico de ventilación en razón a que no se demarcan los nombres de las labores, no está señalado el circuito de ventilación en cada plano, y sí lo que se proyecta es una boca viento, en la vista frontal su salida a superficie no es clara ya que lo que se visualiza es una labor semi horizontal con pendiente descendente. Por otro lado, en las vistas no se demarca una cuadrícula con cotas para diferenciar las labores. o se describan específicamente las coordenadas de ubicación del tanque de sedimentación, de las zonas de manejo de residuos sólidos y del campamento para los trabajadores, ya que, si bien se demarcan en el plano y se detallan en las
--	--	--	--	--	--



						<p>convenciones, es importante que la autoridad minera sepa su ubicación exacta para ejercer seguimiento en futuras visitas. Por lo que se recomendará requerir su corrección nuevamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formato básico minero semestral 2019 <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.10 Informar a la sociedad titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FAD-092	MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL	3	26-nov-19	PARN-2004	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 ACEPTAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2017 y de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, - Presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019, mediante la plataforma electrónica SI MINERO. - El pago del faltante en el capital por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013, por valor de VEINTITRÉS MIL OCHENTA PESOS (\$ 23.280 M/Cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago - La renovación de la Póliza Minero Ambiental cumpliendo las características informadas en el presente acto administrativo. <p>Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.3 Informar al Titular Minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera</p>



						<p>procera de inmediato a definir de fondo los tramites sancionatorios de multa y de declaratoria de caducidad que se encuentran vigentes en el expediente minero y que fueron detallados en el presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Se informa al titular minero que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>Servicios en línea Catastro-Pago de Visitas Ingrese la placa del título Genere la factura.</p> <p>Link:http :1/selenita. anm .gov.co :8585/visitas fiscalizacion/CodiqoBarrasMVC/PinCMC/ En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.</p> <p>2.5 Se informa a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de suspensión de obligaciones del titulo FAD-092, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Es del caso aclarar que las obligaciones que se requerirán en el presente acto administrativo, tendrán como base la fecha de presentación de la solicitud de obligaciones. En el caso en que no se declare la viabilidad de la misma se harán exigibles las obligaciones causadas con posterioridad a dicha solicitud.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00918-15	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	5	26-nov-19	PARN-2005	<p>8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 00918-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No.</p>

					<p>0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>8.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20179030306162 de fecha 11 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 660 del 27 de septiembre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>8.2 Requerir al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 00918-15 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011⁴- modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20179030306162 de fecha 11 de diciembre de 2017, y que se indicaron taxativamente en el numeral 1 del presente acto administrativo, como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 660 del 27 de septiembre de 2019.</p> <p>Se informa al titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los ajustes correspondientes se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>8.3 Se informa al titular que:</p> <p>8.3.1 De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>8.3.2 De acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico PARN 660 del 27 de septiembre de 2019, se tiene que para garantizar el cumplimiento del Decreto 1886 del 2015 en lo referente al artículo 42 (ventilación Abierta), el diseño del proyecto de explotación debe incluir la construcción de una bocamina adicional para la mina Santa María y una bocamina adicional para la mina Montecristo que se debe proyectar en un tiempo de corto plazo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8.3.3 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia</p>
AUTO	00729-15	ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.	4	26-nov-19	PARN-2006	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>7.1. Dar por recibida la documentación allegada por medio de radicado N° 20195500889592 de fecha 20 de agosto de 2019, por medio del cual se dio respuesta al Auto PARN N° 0895 de 24 de abril de 2019, respecto del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-016-DSD-2019 de 05 de marzo de 2019.</p> <p>7.2. Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>7.3. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código</i>”, específicamente, para que acredite los pagos que a continuación se relacionan, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de sus pagos:</p> <p>7.3.1. DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.765), correspondiente al faltante ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2017.</p> <p>7.3.2. MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.233), correspondiente al faltante ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2017.</p> <p>7.3.3. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019, junto con los recibos de pago.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7.4. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las</p>

					<p>prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p>7.4.1. La modificación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, de acuerdo a lo citado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>7.4.2. La aclaración respecto de las inconsistencias evidenciadas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías allegado con radicado N° 20195500907232 de 12 de septiembre de 2019, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>7.4.3. La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018, junto con el respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2019.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7.5. Informar a la titular que:</p> <p>7.5.1. La solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, está siendo valorada por el grupo de evaluación de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería. Así las cosas, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>7.5.2. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra evaluando el trámite sancionatorio de multa, iniciado por medio de los literales ii) y iii) del numeral 2.3 del Auto PARN N° 1670 de 20 de noviembre de 2018, respecto de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de los cuales se emitirá pronunciamiento de fondo posteriormente</p> <p>7.5.3. De acuerdo a la presunción de vigencia, el título debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada.</p> <p>7.5.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento</p>
--	--	--	--	--	---

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01253-15	GUILLERMINA FLOREZ	3	26-nov-19	PARN-2007	<p>9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>9.1 Informar a los interesados, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01253-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-058-ORSR-2019 de 12 de Noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>9.2 Informar a los interesados que deben dar acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe No. PARN-058-ORSR-2019 de 12 de Noviembre de 2019, específicamente en lo que refiere a:</p> <p>9.2.1 Presentar y aclararnos relación que existe entre el operador Hernando Martinez y la empresa KMA</p> <p>9.2.2 Presentar la documentos a que haya lugar para sustentar la implementación del SGSST y el plan de emergencia Presentar los manuales de operación asegura y registro de mantenimiento de cada uno de los equipos utilizados en la actualidad minera</p> <p>9.2.3 Complementar señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad en la zona de explotación</p> <p>9.2.4 Contar con la documentación en la mina adecuando Blas instalaciones respectivas</p> <p>9.2.5 Presentar los pagos faltantes de las regalías del segundo y tercer trimestre de 2019</p> <p>9.2.6 Modificar las planillas de control de producción en mina, aclarando al titular minero que las regalías se cancelan sobre el material explotado más no sobre el material comercializado</p> <p>9.2.7 La explotación minera debe contar con un profesional minero que se encargue de la parte técnica y de seguridad, así como de la implementación y puesta N marcha del SGSST y plan de emergencia</p> <p>9.3 INFORMAR a la titular que respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo caus</p>

						<p>de caducidad y bajo apremio de multa mediante Auto PARN Nº 117 de 25 de enero de 2018, notificado en el estado jurídico Nº 5 de 29 de enero de 2018, se están adelantando los trámites sancionatorios de multa y caducidad, en los términos de los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, los cuales le serán notificados en debida forma.</p> <p>9.4 Se le recuerda a los interesados, al operador minero, explotador o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en los frentes de explotación del título minero 01253-15 y valorar los riesgos existentes a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso.</p> <p>9.5 Se informa a los interesados, que ante el fallecimiento de la señora Guillermina Florez, titular minera, se hace necesario que se aporte el expediente el certificado de defunción.</p> <p>9.6 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-058-ORSR-2019 de 12 de Noviembre de 2019, al Alcalde Municipal de San Luis de Gaceno, a CORPOCHIVOR y a Empresa Generadora eléctrica de Chivor, a fin de que tomen las medidas respectivas para prevenir que se presente accidentes por las crecientes del río Lengupá, con ocasión de la generación de energía eléctrica, no sólo a los explotadores que se ubican en el Río Lengupá, sino a la misma comunidad del municipio de San Luis de Gaceno.</p> <p>9.7 La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	3	26-nov-19	PARN-2008	<p>10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>10.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BJA-121, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ORSR-056-2019 de 12 de Noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con las prescripciones de</p>

					<p>artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-ORSR-056-2019 del 12 de Noviembre de 2019, o el plan de mejora con prueba del estado de su implementación, (es decir, porque hay recomendaciones a 60 días, es decir, de plazo más amplio que el que concederemos aquí) específicamente en lo que se refiere a:</p> <p>10.2.1 Actualización y socialización del SGSST, Plan de emergencia, debidamente socializado</p> <p>10.2.2 Capacitar en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas a los trabajadores.</p> <p>10.2.3 Implementar procedimientos de trabajo seguros para la mina.</p> <p>10.2.4 Publicar reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad</p> <p>10.2.5 Elaborar e implementar el plan de sostenimiento y ventilación</p> <p>10.2.6 Los frentes que actualmente están inactivos deben señalizarse a fin de prevenir el ingreso de estos frentes de los trabajadores.</p> <p>10.2.7 Los frentes antiguos que actualmente se encuentran inactivos pero que se pueden reactivar, debe tomar todas las medidas de seguridad para su recuperación especialmente en ventilación y sostenimiento.</p> <p>10.2.8 Se debe adquirir un equipo adicional al que se tiene para el monitoreo de Dióxido de Carbono.</p> <p>10.2.9 Se debe contar con un profesional minero que se encargue de la parte técnica, de seguridad y implementación y puesta en marcha de los planes de sostenimiento, ventilación y plan de emergencia. Esta persona debe estar de tiempo completo</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>10.3 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en el numeral 2.2 del Auto PARN No 0027 de fecha 10 de Enero de 2019, respecto de la realización de actividades mineras, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>10.4 Se le informa al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
--	--	--	--	--	---



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CEU-081	ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR, WILTON ERNESTO RODRIGUEZ DAZA	3	26-nov-19	PARN-2009	<p>11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>11.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de título minero No. CEU-081, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YABS-030- 2019 de 12 de Noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte de expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>11.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-YABS-030- 2019 de 12 de Noviembre de 2019, específicamente en lo que se refiere a:</p> <p>11.2.1 Continuar con la implementación del SGSST</p> <p>11.2.2 Diseñar, socializar e implementar un plan de ventilación</p> <p>11.2.3 Diseñar, socializar e implementar un plan de sostenimiento.</p> <p>11.2.4 Dotar de autorescatadores al personal que ingresó bajo tierra, con su debida capacitación y certificación, los equipos deben cumplir con la resolución 958 del 3 de noviembre 2016</p> <p>11.2.5 Disponer permanentemente de equipos para la detección y medición de gases de la atmósfera minera debidamente certificados y con calibración vigente, los equipos deben cumplir con el decreto 1886/201</p> <p>11.2.6 Complementar la señalización, abscisas de entrada y salida, seguridad, preventiva e informativa.</p> <p>11.2.7 Mejorar las instalaciones eléctricas en la red principal y en los clavados tableros de control y distribución.</p> <p>11.2.8 Capacitar y certificar al personal en trabajo de alturas y disponer de los equipos necesarios.</p> <p>11.2.9 Se prohíbe el ingreso de personal bajo tierra sin el porte de autorescatadores que cumplan la resolución 958 de fecha 3 de noviembre de 2016, además los trabajadores deben estar capacitados y certificados en uso y porte de este EPI</p>

					<p>11.2.10 Se prohíbe el ingreso de personal sin ventilación mecanizada suficiente que garantice una atmósfera segura para el personal. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>11.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 11 de la Ley 685 de 2001 por <i>"El incumplimiento reiterado de las regulaciones de orden técnico, sobre exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras."</i> específicamente por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el numeral 2.4 del Auto PARN No 1769 de fecha 04 de Diciembre 2018, que se relacionan a continuación:</p> <p>11.3.1 Implementar los protocolos de seguridad de la mina y los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores</p> <p>11.3.2 Diseñar y publicar el plano de riesgos, isométrico de ventilación y actualización topográfica</p> <p>11.3.3 Diseñar e implementar el plan de sostenimiento</p> <p>11.3.4 Diseñar e implementar el plan de ventilación</p> <p>11.3.5 Llevar el registro y control de la inspección hecha a máquinas y equipos</p> <p>11.3.6 Queda prohibido el ingreso de personal si no cuenta con sus EPP completos incluyendo Autorescatado. (El personal cuenta con EPP, pero no cuentan con autorescatadores.)</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30), para caducidades damos 15 Doc. días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11.4 Dejar sin efectos las consecuencias jurídicas derivadas del requerimiento realizado bajo causal de caducidad, a través del numeral 2.3 del Auto PARN No. 2288 de 1 de Agosto de 2017, relacionado con la implementación de señalización de las labores subterráneas, el abcisado en los túneles y gajos así como complementar la señalización informativa y preventiva dentro de la mina; teniendo en cuenta que se verificó su cumplimiento.</p> <p>11.5 INFORMAR a la sociedad titular que respecto al incumplimiento de los requerimientos descritos en el numeral que precede y solicitados previamente bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1769 de fecha 04 de Diciembre 2018, numeral 2.4, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11.6 Se le informa a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1051-15	PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA, WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA	2	26-nov-19	PARN-2010	<p>12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>12.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1051-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-049-CTM-2019 de 13 de Noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>12.2 Instar al titular para que continúe cumpliendo la medida de suspensión impuesta a través de la resolución número 197 del 8 de mayo de 2017, emitida por la secretaría de gobierno del Municipio de Ramiriquí, en la que se ordena a manera de prevención que la explotación de materiales de construcción en el río Juyasia, hasta tanto dicha medida sea levantada.</p> <p>12.3 INFORMAR a los titulares mineros, que respecto al incumplimiento del requerimiento descrito en el numeral 2 del Auto 0857 de 6 de junio de 2018, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>12.4 Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Ramiriquí, a fin de que informe el estado actual de la medida de suspensión impuesta a través de la resolución número 197 del 8 de mayo de 2017, emitida por la secretaría de gobierno del Municipio de Ramiriquí, a través de la cual se ordena suspender a manera de prevención, toda actividad minera realizada en el sector del Río Juyasia jurisdicción del Municipio de Ramiriquí.</p> <p>12.5 Se le informa al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, a</p>

						<p>como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	5	26-nov-19	PARN-2011	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 APROBAR</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 La solicitud de disminución de volumen de explotación de acuerdo con la solicitud allegada mediante radicado N° 20179030038562 de 15 de junio de 2017, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.4 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por la no presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por " el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental N° 11-43-101006445 expedida por la compañía Seguros del Estado SA., la cual se encuentra vencida desde el 05 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que NO se evaluará el FBM Semestral del año 2019, debido a que</p>



					<p>una vez revisado el expediente digital de la Agencia Nacional de Minería, se evidencio que no se encuentra allegado por parte del titular el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2019.</p> <p>2.6 Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata se allegue al expediente las correcciones del Formato Básico Minero Anual del 2007, las cuales se requirieron bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1938 de fecha 26 de diciembre de 2018.</p> <p>2.7 Requerir a la sociedad titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, so pena de declarar desistida la solicitud de adición de mineral, un Informe Técnico en el cual se constate y se demuestre que a través de las labores exploratorias de carácter geológico y de explotación, se haya realizado el hallazgo y se encuentre manifestación de dicho mineral a ADICIONAR dentro del contrato de concesión. Cabe destacar que se deberá adicionar al mencionado informe técnico, toda la información necesaria ya sea estudios y cartografía geológica, muestreos y resultados de laboratorios físico químico del mineral a adicionar, y lo demás que crea conveniente con el fin de soportar la presencia del mineral en el área.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento de la solicitud de adición de mineral, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">LL7-08211</p>	<p style="text-align: center;">GERARDO GONZALEZ TELLEZ Y SOCIEDAD GRUPO MINERO RIO VERDE S.A.S.</p>	<p style="text-align: center;">5</p>	<p style="text-align: center;">20-nov-19</p>	<p style="text-align: center;">AUTO 320</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GERARDO GONZÁLEZ TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.954.254, titular del Contrato de Concesión No. LL7-08211, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el siguiente documento, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20195500837672 de fecha 20 de junio de 2019 y No. 20195500839162 del 21 de junio de 2019 a favor de la sociedad GRUPO MINERO RÍO VERDE S.A.S. identificada con el Nit. 900998694-9:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad GRUPO MINERO RÍO VERDE S.A.S., mediante la cual se faculte al señor LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ ALARCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.216.953 representante legal para suscribir el documento de negociación. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor GERARDO GONZÁLEZ TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.954.254, cotitular del Contrato de Concesión No. LL7-08211 y a la sociedad GRUPO MINERO RÍO VERDE S.A.S. identificada con el Nit. 900998694-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado anteriormente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	--	---	--------------------------------------	--	---	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de NOVIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA